



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## **FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

### **ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La sucesión intestada notarial y el reconocimiento de todos los herederos forzosos en Lima Metropolitana, 2020

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**  
Abogada

**AUTORA:**

Senador Sierra, Lilliams Fanny (ORCID: 0000-0003-3009-7539)

**ASESORA:**

Muñoz Ccuro, Felipa Elvira (ORCID: 0000-0001-9572-1641)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual y extracontractual y resolución de conflictos

**LIMA – PERÚ**

**2021**

## **DEDICATORIA**

La presente tesis está dedicada a Dios por guiar mis pasos y por sus bendiciones. A mis padres y mi familia por ser la motivación en mi vida. Asimismo, a las personas que me apoyaron de manera incondicional en este largo proceso y siempre confiaron en mi capacidad para lograr cada objetivo trazado.

## **AGRADECIMIENTO**

Es oportuno agradecer principalmente a Dios, por darme la vida, salud y energía para culminar mi tesis; a mi familia por el apoyo incondicional.

Así como también, quiero agradecer a mis asesores de la facultad de derecho y humanidades el Dr. Esaú Vargas Huamán y la Dra. Felipa Elvira Muñoz Ccuro, por brindar una exigente y efectiva asesoría.

A los especialistas en Derecho Notarial y Registral que accedieron a mi pedido a fin de aplicar el instrumento de guía de entrevista, por compartir sus conocimientos y contribuir con su valioso aporte a la presente tesis.

## TABLA DE CONTENIDO

CARÁTULA .....	i
DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
TABLA DE CONTENIDO .....	iv
ÍNDICE DE TABLAS .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA .....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación: .....	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	13
3.3. Escenario de estudio: .....	13
3.4. Participantes .....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	15
3.6. Procedimiento .....	15
3.7. Rigor científico .....	15
3.8. Método de análisis de datos .....	16
3.9. Aspectos éticos .....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	17
V. CONCLUSIONES .....	28
VI. RECOMENDACIONES .....	30
REFERENCIAS .....	31
ANEXOS .....	37
ANEXOS 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN .....	37
ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA .....	38
ANEXO 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO .....	41

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1. Matriz de Categorización .....	13
Tabla N° 2. Guía De Entrevista.....	14
Tabla N° 3. Validación De Instrumento.....	16

## RESUMEN

La presente tesis tiene como propósito analizar como la sucesión intestada notarial y el reconocimiento de todos los herederos forzosos, partiendo que no todos los beneficiarios son reconocidos, teniendo como base la Ley N° 26662. En la actualidad la declaratoria de herederos, representa un gran problema al no incluir a todos los herederos forzosos en los trámites de sucesión intestada por falta de un registro entre padres e hijos, el cual brinda información de los verdaderos beneficiados.

Acerca de la metodología, para la presente tesis se empleó un enfoque cualitativo. Asimismo, se optó por el tipo de investigación básico, ya que comprendía y contextualizaba los datos acopiados de los diferentes especialistas en la materia como en materia civil, derecho registral y notarial. También, se utilizó la metodología de la teoría fundamentada, con preguntas y respuestas específicas. Además, se examinó al detalle cada categoría y subcategoría. Finalmente, se utilizó la técnica de recolección de datos a través de la guía de entrevista, métodos descriptivos hermenéuticos e inductivos.

En conclusión, y como resultado de la investigación, se recomienda modificar el artículo N° 39 de la Ley N° 26662, incluyendo como requisito el certificado de padres e hijos emitido por RENIEC, reconociendo a todos los hijos de una persona.

**Palabras clave:** Sucesión Testamentaria, Derecho de Familia, Unión de Hecho, Derechos Reales.

## ABSTRACT

The purpose of the present thesis is to analyze how the notarial intestate succession and the recognition of all the forced heirs, starting from the fact that not all the beneficiaries are recognized, based on Law No. 26662. At present, the declaration of heirs represents a great problem because it does not include all the forced heirs in the intestate succession procedures due to the lack of a registry between parents and children, which provides information of the real beneficiaries.

Regarding the methodology, a qualitative approach was used for this thesis. Likewise, the basic type of research was chosen, since it included and contextualized the data collected from different specialists in the field, such as civil, registry and notarial law. Also, the grounded theory methodology was used, with specific questions and answers. In addition, each category and subcategory was examined in detail. Finally, the data collection technique was used through the interview guide, descriptive hermeneutic and inductive methods.

In conclusion, and as a result of the investigation, it is recommended to modify article No. 39 of Law No. 26662, including as a requirement the certificate of parents and children issued by RENIEC, recognizing all the children of a person.

**Keywords:** Testamentary Succession, Family Rights, De facto Union, Real Rights.

## I. INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia los bienes heredados eran otorgados por el pretor en Roma a los herederos voluntarios, en la evolución es considerado como la sucesión intestada y es aplicable cuando la persona que fallece no deja testamento, en el Perú la gran mayoría mueren intestados. La presente investigación tuvo por finalidad realizar un estudio sobre la realidad problemática que se presenta en la actualidad en la declaratoria de herederos en Lima Metropolitana 2020, representando un gran problema al no incluir a todos los herederos forzosos en los trámites de sucesión intestada por falta de un registro entre padres e hijos el cual brindaría información de los verdaderos beneficiados.

Según el artículo 664 del Código Civil Peruano indica que, el derecho de petición de herencia corresponde a beneficiario no considerado como heredero y por ende no posee su herencia; el párrafo anterior se refiere, al no ser reconocido como tal, se realiza la demanda de petición de herencia para que se le considere como heredero y reclamar el derecho sucesorio sobre los bienes, la demanda judicial se realiza ante un juez civil, se tramita vía proceso de conocimiento.

Por otro lado, a nivel internacional en Roma, se conoció la institución de la bonorum possessio, que era otorgada por el pretor a quienes, a la muerte de una persona, se les consideraba herederos a los familiares y tomaban posesión de los bienes del causante. Con respecto al derecho comparado, se estableció similares regímenes respecto a la sucesión intestada y declaratoria de herederos como indica la legislación de cada país, el cual se presenta ante el ente correspondiente en cada país y se conozca el proceso sucesorio, también admite que cualquier persona interesada presente la solicitud como es el caso de Texas, España, Colombia, México, entre otros que a medida del desarrollo del trabajo abordaremos más.

En nuestra legislación peruana se regula la Ley N° 26662 en su artículo 39°, el cual indica los requisitos que se debe incluir a la solicitud para realizar el trámite de sucesión intestada en Lima Metropolitana 2020, ya sea por vía judicial o vía notarial, para luego ser inscrito en los Registros Públicos.



Sin embargo, en los trámites en Lima Metropolitana no son efectivas ya que la realidad problemática es que existen muchos casos de omisión de los herederos forzosos, es decir que, al realizar el trámite no son considerados todos los herederos forzosos y por lo tanto el heredero excluido realiza la petición de herencia y la restitución de los bienes hereditarios como es señalado en el artículo 664° del Código Civil Peruano.

Asimismo, se planteó en el presente trabajo de investigación la siguiente pregunta como problema general, ¿cómo la sucesión intestada notarial garantizaría el reconocimiento de todos los herederos forzosos en Lima Metropolitana, 2020? de igual manera tenemos como problemas específicos, ¿de qué manera los requisitos para el trámite de sucesión intestada notarial garantizaría el reconocimiento de todos los herederos forzosos en Lima Metropolitana, 2020?, así como también, ¿de qué manera las demandas por petición de herencia se reducirían al garantizar el reconocimiento de todos los herederos forzosos en Lima Metropolitana, 2020?

Cabe precisar que la investigación se justificó el informe de investigación en tres formas teórica, practica y metodológica; **Justificación Teórica**, tuvo la finalidad de aportar conocimientos sobre el reconocimiento de todos los herederos forzosos en los trámites de sucesión intestada, debido a que no todos son incluidos en las mismas, con eso se contribuye y garantiza el reconocimiento de todos los herederos forzosos, sin tener la necesidad de iniciar la demanda por petición de herencia; por otro lado, respecto a la **Justificación Práctica**; la motivación fue el problema social y estuvo basado en establecer un instrumento jurídico que acredite el nombre de una persona y sus hijos, acreditando los vínculos de filiación, agregando como requisito al artículo N° 39 de la Ley N° 26662, la modificatoria del presente informe garantiza el reconocimiento de todos los herederos forzosos. Asimismo, reducir la carga laboral de las demandas por petición de herencia; y como **Justificación Metodológica**; la Universidad Cesar Vallejo y la investigadora que realizó la presente tesis, saben de la importancia de las reglas metodológicas, las técnicas e instrumentos de recolección de datos utilizados en la presente investigación en base a la sucesión intestada notarial y el reconocimiento de todos los herederos forzosos, fueron la guía de entrevista que permitió su uso en otros trabajos de investigación con fines similares. En cuanto a la **relevancia social**, este

estudio es de utilidad para las investigaciones futuras y para los que desean indagar más respecto al tema.

Luego de explicar la problemática presente, se planteó como objetivo general de la siguiente manera, analizar cómo la sucesión intestada notarial garantiza el reconocimiento de todos los herederos forzosos en Lima Metropolitana, 2020. A su vez, se plantean los siguientes objetivos específicos empezando por analizar de qué manera los requisitos para el trámite de sucesión intestada notarial garantiza el reconocimiento de todos los herederos forzosos en Lima Metropolitana, 2020, así como también analizar de qué manera las demandas por petición de herencia reduce al garantizar el reconocimiento de todos los herederos forzosos en Lima Metropolitana, 2020. Siendo así, en base a los objetivos señalados en la presente investigación se ha desarrollado supuestos jurídicos, que serán las soluciones futuras en el proyecto de investigación que tiene como supuesto jurídico general, los requisitos para el trámite de sucesión intestada notarial no garantizan el reconocimiento de todos los herederos forzosos en Lima Metropolitana, 2020. Debido a que la mayoría de los trámites no son incluidos todos los beneficiarios que les asiste este derecho, por falta de un registro de padres e hijos en RENIEC, continuando con la presente investigación tenemos como supuesto jurídico específico 1, los requisitos para el trámite de sucesión intestada notarial establecidos en el artículo N° 39 de la Ley N° 26662 y su modificatoria, garantizan el reconocimiento de todos los herederos forzosos en Lima Metropolitana, pudiéndose verificar a través del certificado de padres e hijos a todos los beneficiados, como supuesto jurídico específico 2, la reducción de demandas por petición de herencia actúa positivamente con la modificación del artículo N° 39 de la Ley N° 26662 el cual establece los requisitos para el trámite de sucesión intestada notarial en Lima Metropolitana, e incluir un requisito que contenga un certificado de padres e hijos de tal forma reconocer a todos los herederos forzosos, asimismo, reducir la carga procesal por petición de herencia evitando la vulneración de derechos.

## II. MARCO TEÓRICO

En cuanto a los antecedentes de la investigación acerca de la problemática señalado líneas arriba se ha realizado una búsqueda con autores internacionales y nacionales, las técnicas que utilizan para poder encontrar la verdad de los hechos. Es así como, a nivel internacional, tenemos a Ochoa (2017) en su tesis titulada Los vacíos del derecho civil en la partición de bienes hereditarios en la sucesión intestada en Ecuador. El cual propone como objetivo general es determinar mediante el estudio de casos, que si existen los vacíos legales en las normas jurídicas ecuatorianas, en cuanto a la partición de bienes hereditarios de la sucesión intestada, mediante una metodología del proyecto de investigación en la teoría fundamentada, igualmente, se recogió información, en la encuesta y concluyó que la partición de bienes hereditarios, separadamente de los vacíos legales o problemas jurídicos que tenga, lo que menciona se termina con la comunidad de bienes cuando hay de varios herederos, tal cual como consta en el Código Civil Ecuatoriano.

Es así como, en Ecuador, García (2017), presentando una tesis con el título *Los órdenes sucesorios dentro del derecho civil y las implicaciones de sucesiones intestadas en trasmisión de la herencia*, desde tiempo atrás, sus leyes en desuso de la mayoría de sus instituciones, con un enfoque cualitativo el cual concluye con que se otorga una buena seguridad jurídica prevista en su Constitución.

Mientras que, en Chile, Andrés (2020) en su artículo científico son señala que, *La legitimación actual para ejercitar la acción se atribuye a el que invoca que le corresponde la herencia con acuerdo a la ley o en naturaleza de un testamento realizado conforme a derecho, o sea, contra testamento o intestado (p. 114)*. En otras palabras, ya sea primordial o voluntario, pero siempre y cuando sea solo un heredero exclusivo.

Asimismo, en Brasil, Deere (2001) en su artículo analiza que *Tiene como eje central analizar las normas legales que consagran los derechos de herencia a la propiedad para las esposas o compañeras. Siguiendo la tradición luso-hispánica en América Latina toda la prole de un matrimonio, con independencia de su sexo, tiene iguales*

*derechos de herencia (p. 435)*. Con respecto a la herencia las normas garantizan una parte del patrimonio de su marido.

En el mismo contexto, en España, siguiendo en el *ámbito internacional*, *Miguel del Río (2011)* en su artículo científico, *detalla lo siguiente, Se puede acordar sobre la constitución de la herencia futura, según estipula el Código Civil español sobre los herederos forzosos, logrando desarrollarse entre vivos la separación y la partición del beneficio familiar sin cambiar ni la identidad de los llamados, ni el término por el cual lo han sido, ni tampoco las atribuciones llevadas a cabo por el testador (p.88)*. Es decir, se tiene por conveniente que el titular tiene la libertad para realizar acuerdos sucesorios, sin perjuicio a ellos.

Por otro lado, en el país vecino de Bolivia, *Aceto Di Capri glía (2016)* menciona en su artículo, *Efectivamente, las uniones no registradas o los convivientes homosexuales a los que comúnmente la ley deniega tener derechos sucesorios a la hora de acudir a la vía testamentaria, si hay herederos forzosos tienen la posibilidad de concluir con un contrato sucesorio (p. 330)*. Es decir, la intención de reconocer a los convivientes, cualquiera sea su orientación sexual, la probabilidad de escribir un contrato sucesorio posibilita, revocar a las clásicas normas en asunto de capacidad. De esta forma, se amplía el universo y la igualdad que tiene toda persona a formar familia y como consecuencia de ese acto, ceñirse a la idea que desarrolla la presente tesis.

Asimismo, tenemos que *García (2015)*, describe la funcionalidad del libro familia español en su artículo *El Libro de Familia (1915-2014): Estudio archivístico de este tipo documental*, en la parte inicial apuntan que, el libro de familia se conserva en la actualidad en casi todos los hogares españoles. Las personas que no han contraído matrimonio figuran inscritas como hijos o hijas en los libros de familia de sus padres (...) El libro constituiría uno de los elementos de prueba supletoria del matrimonio, filiación y defunción (...) cada vez que se produjera un nacimiento o una defunción, debía presentarse el Libro ante el encargado del Registro Civil (p. 44, 46). Con relación a lo antes mencionado, se debe señalar que a la fecha el Libro de Familia español se encuentra en pleno cambio de modalidad, sustituyendo al Libro Familia por un registro electrónico individual, que no hace más de afianzar el propósito de la creación del libro que venía funcionando un siglo después de su

invención con resultados viables. Lo que, es más, el nuevo registro individual reemplazante del Libro de Familia se ajusta a las nuevas necesidades de un mundo digitalizado, es más, potencia el universo de registros como son el alcanzar la materia de edad, adquisición de la nacionalidad, etc. Ciertamente, como lo señala, Piqueras, Morgado (2006), reseña en el artículo *El Libro de Familia de los Ayllón-Mayorgas (Medina Sidonia, Siglos XVI-XVIII)*, observa que, *el cuadernillo tal y como ha llegado hasta este momento, al realizarlo manifiestan implícitamente su voluntad de crear memoria para preservar la de sus antepasados, como garantía de la continuidad de los derechos que emanaban de la línea familiar, formada por personas que gozaban de ciertos privilegios, por lo que para que no se pierdan y permanezcan en la memoria, utilizan la escritura como instrumento recordatorio* (p. 148). Indudablemente, desde su origen el Libro de Familia español manifestaba las intenciones de preservar los privilegios y bienes que el causante pueda dejar, a todos los herederos, estén fuera o dentro del matrimonio.

Por otra parte, **a nivel nacional**, Córdova (2017), en su tesis titulada *El hijo producto de la fecundación post mortem y su acceso a la herencia por sucesión intestada*, tuvo como objetivo general realizar por medio de un procedimiento judicial donde se reconoce, establece el vínculo de sanguíneo para posteriormente acudir al llamamiento de la sucesión. Se utilizó la metodología de la investigación explicativa. Asimismo, se concluyó que vía procedimiento judicial se reconoce y establece los lazos de sangre y las pruebas de ADN, para ser reconocidos como beneficiarios de la sucesión intestada.

Por lo que, Oporto (2018), en su tesis titulada *Aplicación del artículo 831, apartado 2 del Código Procesal Civil, como requisito de admisibilidad en la Sucesión Intestada, Perú, 2018*, tuvo como objetivo general obtener documentos que acrediten la manera de realizar la demanda de petición de herencia que no estén regulados en el C.P.C.; mientras que, en relación a la metodología el diseño de investigación, fue investigación cualitativa, ya que la tesis se establece en saberes descriptivos, explicativos e inductivos, por ello se recogieron como información de datos de la Guía de entrevista. Concluyo que queda establecido que las el artículo 831, apartado 2 del Código Procesal Civil los cuales generan omisiones y no son suficientes en el derecho sucesorio.

Asimismo, Guevara (2013), expresa en sus comentarios al *Reglamento de Inscripciones de los Registros de Testamentos y de Sucesiones Intestadas*, indica que *El artículo número 8 enumera los actos inscribibles ante el registro de testamento lo cual aplaudimos pues complementa los actos contenidos en el Artículo 2039 del código civil y considera como actos inscribibles al fideicomiso testamentario, la indivisión testamentaria, el nombramiento de albacea y sus funciones y facultades entre otros; consideramos que también se tuvo que incluir como acto inscribible la donación mortis causa pues esta se rige por las reglas de la sucesión testamentaria (p.2)*. En esa misma línea, se debe mencionar que la donación mortis causa queda a disposición de los donatarios una vez se produzca el fallecimiento del donante, pero nuevamente reluce la no advertencia para todos los herederos forzosos a las reparticiones de la herencia.

Como también, León (2017) expresa las razones jurídicas para *Establecer la obligatoriedad de la utilización de la firma digital en la facción de la escritura pública en el Perú* y su objetivo general fue determinar la utilización de la firma digital en la Escritura Pública en nuestro país, mediante un enfoque cualitativo y concluye en establecer la importancia de usar la firma digital del Notario.

Así mismo, Aguilar (2017) detalla en su artículo que, *Con la anotación que hemos realizado sobre la designación de herederos forzosos señalamos que los legitimarios precisamente son los descendientes, en su defecto, los ascendientes del responsable, su cónyuge o si fuera la situación el sobreviviente de la alianza por cierto (p. 230)*. Así mismo, en caso de los ascendientes no precisamente todos son legitimarios. Esto ocurre cuando los padres del causante lo son por proclamación judicial de paternidad, según lo señala el artículo 412 del Código Civil, o los han reconocido cuando el hijo era mayor de edad, artículo 398 del Código Civil.

Así también, Lohmann (2014) nos refiere que, *Como regla general, al producirse el fallecimiento de una persona natural, los herederos se colocan en las posiciones jurídicas activas y pasivas que el causante tenía al momento de su deceso. Los herederos reciben un patrimonio que suele tener un cierto valor económico y que, por lo tanto, no es conveniente excluirlo del tráfico o circulación mientras no se haga la partición y adjudicación de bienes singulares, momento en*

*el cual se extingue la comunidad hereditaria que nuestro Código asimila a copropiedad indebidamente (p. 154).* Es decir, normalmente mientras permanezca indivisa la herencia.

Mientras que, Ordelin (2019) nos refiere que, *En parecido sentido, es viable defender el contenido de las cuentas del individuo fallecido sin perjudicar el derecho de los herederos a la transferencia de los bienes patrimoniales propensos de estimación económica (p. 56).* De esta manera, no se afecta con el derecho que tiene todo heredero, sin importar en que condición se encuentre, a recibir en dimensiones iguales el patrimonio dejado por el extinto.

Del mismo modo, Tena (2019) afirma que las razones que justificarían la derogación del art. 669 C.C. podrían limitarse a los argumentos sostenidos como fundamento de la prohibición, cabe añadir que el autor ampara en el propio texto constitucional. (p. 48)

Por otro lado, Fernández (2005) en su artículo de investigación subraya que, *Por tanto, si son dos los herederos forzosos uno de ellos premuere, la parte de este incrementará a favor del otro coheredero (p. 177).* A menos que, haya dejado herederos, en esta situación operará la representación sucesoria.

En suma, nuevamente Aguilar (2015) en su mirada al derecho familiar son aclara que, *Trascendental la norma en tanto que pone a la par de los cónyuges a los concubinos en materia sucesoria, lo que significa que los concubinos son herederos legales en el mismo orden que lo son los cónyuges (p. 105).* Esto es, ocupan el tercer lugar, y concurren con los sucesores del primer orden (descendientes del causante) y segundo orden (ascendientes), y si no hubiera uno ni otro, la herencia corresponde en su integridad a ellos. Se convierten en herederos forzosos como lo son los cónyuges, y en esa medida el causante no puede prescindir de ellos, salvo casos de desheredación.

Con un enfoque cualitativo y este concluye en que solo se inicia el trámite cuando la persona haya fallecido, por lo tanto, es recomendable que todos los beneficiarios deben estar de acuerdos y presentes en la repartición y evitar futuros procesos judiciales.

Finalmente, Alarcón (2015) en su artículo sostiene, *De esta forma, el cónyuge o conviviente supérstite habrán de ser reconocidos herederos en el primer orden sucesorio ab intestato (p. 96)*. Es decir, no a requerimiento de legitimario sino de una organización a título personal que se determina en una sección equivalente a la legítima precisa de un hijo.

Por otra parte, existen varios mecanismos alternativos, los cuales cuentan con un sustento legal, para el desarrollo de las **teorías relacionadas al tema de investigación** se definen algunos términos sobre la declaratoria de herederos, la sucesión es la transferencia de todos los bienes del causante al heredero, así como también los derechos y obligaciones.

Por su parte, en el contexto internacional español, Serrano (2019) en su artículo, se plantea y señala que, Nuestro Código civil se refiere a los familiares hasta el cuarto grado para el llamamiento del intestado (p. 180). Se comienza de un parentesco por consanguinidad, pero no le resulta totalmente justo, así como la unificación en las áreas jurídicas que hablan del parentesco en situaciones de sucesiones intestadas. Por lo que, concluye expresando que se debería replantear el sistema tradicional desde la aprobación de la constitución española.

Asimismo, Espada (2013) en su artículo científico, indica que, Dentro de las normas generales (...) a la sucesión intestada, el cónyuge sobreviviente es llamado en el primer orden de sucesión en afinidad con los hijos (p. 128) y, en el segundo orden, en concurrencia con los ascendientes o de forma única. Por otro lado, concluye afirmando que, si el cónyuge está separado, y como consecuencia de esta, la separación se haya realizado conforme al artículo 21 de la LMC, dicho cónyuge tiene derechos sucesorios respecto del otro.

Del mismo modo, Plácido (2013) en su artículo científico, nos revela que, El matrimonio debería ser promovido por encargo constitucional. Desde ello, debería considerarse al matrimonio como la primordial fuente de la que nace una familia. Sin embargo, no supone que sea la fuentes exclusiva o única (p. 92). Por lo que, la combinación de facto de reconocimiento legal en este sentido significa otra fuente de efectos privados y patriarcales y, por lo tanto, el nacimiento de familias e hijos.



Aunado a esto, en materia sucesoria en España, Vaquer (2017) nos expresa en su artículo científico que, En materia sucesoria, la ley española no concede derechos a los hijastros, ni a padrastrros, siendo la sucesión intestada y la legítima quienes difieren a quienes tienen lazos de sangre o adopción, con la excepción de la cónyuge en la sucesión intestada (p. 217).

De igual forma, Martínez (2015) menciona que, El legislador en Código Civil Vasco ha optado por utilizar la misma terminología de las legislaciones de Navarra y Aragón para aludir a la sucesión intestada o abintestato (p. 194). Además, concluye valorando la decisión en un sistema jurídico que admite la ordenación de la sucesión mortis causa, para los beneficiados y también mediante pacto sucesorio.

Referente a esto, Murillo (2017) menciona que, Existe una tendencia a favor del cónyuge viudo en el orden de prelación. Por ello, sostiene que el derecho sucesorio vertical ha mutado hacia un derecho sucesorio horizontal a lo largo del tiempo (p. 160). En donde los derechos de los hijos retroceden en beneficio del cónyuge. Concluyendo su idea en que, en la sucesión influye notoriamente el cariño familiar, el afecto, así como minoración conceptual de la idea familia.

Por ello, Pereña (2012) El derecho civil, y el acto de sucesión no hay excepciones en con mucho retraso, y es plasmada de una determinada concepción de las relaciones sociales, de la familia y del individuo. En el derecho de sucesiones es la concepción de la familia la que con mayor intensidad influye.

Así pues, un evento impostergable y que significa el final del ciclo de toda persona; es la muerte. En ese sentido, continuando en el panorama internacional; asimismo, Pérez (2012) añade que, Existe un amplio marco acerca del tema sucesorio, señalando que, en 1998 en el Congreso Internacional de Derecho de Familia desarrollado en Mendoza Argentina, se llegó a una conclusión, la del reconocimiento de las familias ensambladas en la sucesión intestada (p. 174). Concluyendo que, se solicita dejar sin efecto el principio de consanguinidad y aportar una regla donde se contemplen realidades de la vida familiar moderna.

Por otro lado, desde la legislatura costarricense, Rincón (2017) advierte que, Una vez fallecido el testador debería procederse al cumplimiento de su última voluntad, para lo cual es necesario conocer la cantidad del valor de sus bienes para realizar

la partición de estos entre el cónyuge superviviente y los herederos (p. 158). En líneas generales concluye que, el procedimiento para llevar a cabo la partición de los bienes consta en primer lugar, de formar el caudal de bienes del difunto. En segundo lugar, añadir las deudas por cobrar y finalmente las cantidades percibidas por los herederos a cuenta de sus legítimas, y se les descontarán las bajas comunes y generales.

Por tanto, Barba (2019) indica que: la distinción entre heredero y legatario es muy simple desde un punto de vista abstracto y teórico. Así, el heredero es el llamado a suceder en la totalidad sobre el patrimonio o en parte proporcional, en cuanto el legatario es el que sucede en una relación jurídica determinada. (p. 6)

Finalmente, pero no con los mismos parámetros, en el ámbito internacional, tenemos que, en los Estados Unidos de América, el procedimiento de sucesión intestada no es unificado, ya que cada estado es independiente de aplicar su propia jurisprudencia. Con relación a esto, en el Estado de Texas, no existe la sucesión forzada. Es decir, un padre no está en la obligación de dejar su patrimonio a los hijos. No obstante, no se puede desheredar a los hijos si esta persona fallece sin dejar testamento. Por ende, concluyen afirmando que, al morir sin testamento se pueden bloquear los activos por un período de tiempo indeterminado. Y que se requeriría de un proceso judicial para declarar a los herederos.

Sin embargo, en el contexto local, Hermoza (2014) apunta en su artículo científico que, los derechos de los herederos forzosos, no pueden ser transgredidos por el testador al disponer de las posesiones (p. 161). Aquí, es donde la sucesión intestada entra a tallar, respecto de las personas que lo van a suceder, como también a los herederos y legatarios que serán responsables de herencia y obligaciones contraídas por el causante. Finaliza, mencionando que existe una situación referente a la unión de hecho, inscrita en SUNARP.

De lo mencionado anteriormente, se puede inferir que dentro del ordenamiento jurídico nacional tanto en el Código Civil artículo 815°, casos de sucesión intestada, así como el artículo 816°, que menciona los tipos de herederos (ordenes sucesorias) existen vacíos legales y discrepancias en el momento que se obtenga el traspaso de bienes para todos los herederos reconocidos por ley. Para que se

logre una entrega adecuada y de este modo, no siga aumentando la gran carga laboral del poder judicial, con casos que terminan siendo repetitivos, basta solo con actualizar y/o modificar dichos vacíos legales.

En relación con los **enfoques conceptuales de la investigación** tenemos, por un lado, la sucesión testamentaria, es cuando la persona que fallece llamada causante deja testamento, el código civil establece varias formalidades para este acto, todas las formalidades que establece el código buscan que no se vicie la voluntad del testador. El Derecho de familia, Se edifica sobre la base del matrimonio; es decir aquella relación donde un hombre y una mujer que se une a través del vínculo matrimonial y optan procrear los hijos, conformando una familia. Asimismo, la unión de hecho también es fuente da familia, reconocida en registros públicos. La unión de hecho cuando la pareja convive por más de 2 años y es inscrita en el registro de personas naturales de la Sunarp, tiene por finalidad consumir deberes similares a los del matrimonio. Los Derechos reales, todos tenemos derecho a la propiedad garantizado por el estado, el propietario ejerce plenamente sus derechos que le concede la ley, es exclusiva, absoluta, perpetua. La sucesión es una modalidad para obtener las propiedades inscritas en el registro pertinente a nombre del causante.

### **III. METODOLOGÍA**

El presente Informe de investigación tiene un enfoque cualitativo el cual recoge información en base a respuestas subjetivas e individuales para la interpretación de significados, dando solución a esta problemática, para luego expandir la siguiente parte de la investigación metodológica.

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación:**

Respecto al tipo de investigación el presente estudio optó por el tipo básico, sobre las categorías La sucesión intestada notarial y el reconocimiento de todos los herederos forzosos en Lima Metropolitana, 2020. Generando nuevos conocimientos, al ser una investigación abierta, el tema se puede investigar de manera directa, permitiendo ampliar los conocimientos teóricos.

Por otro lado, respecto al diseño de investigación, previamente citamos a Ferrer (2010) “El diseño de investigación cumplirá con los objetivos de su estudio, ya que el diseño de investigación indica los pasos a seguir para responder el planteamiento del problema”, en base a esto, en la presente investigación se empleó la teoría fundamentada porque se aplicó a preguntas prácticas de la aplicación del instrumento guía de la entrevista el cual tuvo como objetivo dar respuesta a interrogantes generales y específicas, además, se analizó en detalle cada categoría y subcategoría respecto a nuestro estudio de investigación señalado en el párrafo previo al presente, para generar teorías fundamentadas que finalmente contribuyan en resolver los vacíos legales identificados en el presente proyecto de investigación.

### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.**

El presente informe contó con las siguientes categorías y subcategorías que son las bases esenciales del estudio de investigación que a continuación se detalla en la siguiente tabla:

**Tabla N° 1:**

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
<b>Sucesión Intestada Notarial</b>	a) Requisitos para el trámite. b) Petición de herencia.
<b>Herederos Forzosos</b>	a) Órdenes sucesorios. b) Igualdad de derechos sucesorios de los hijos.

Fuente: Elaboración propia (2020)

La matriz de categorización se encuentra anexada en el presente informe.

### **3.3. Escenario de estudio:**

En cuanto al escenario de estudio es entendido como el espacio geográfico del proyecto de investigación, se caracteriza por ser el lugar donde se encontró el problema de investigación, el mismo, el recojo de información ha sido en el Tribular Registral de la SUNARP, así mismo, con los Registradores Públicos, abogados de SUNARP y Notarías ubicadas en Lima Metropolitana, ya que las personas realizan sus trámites y consultas sobre las sucesiones intestadas y declaratoria de

herederos, para ser reconocidos como beneficiarios y acceder a los bienes del causante.

### 3.4. Participantes

La información que se recabó para la presente investigación pretende analizar la realidad a través de los principales operadores jurídicos, puesto que, se llevó a cabo la recolección de datos, de los abogados especializados en Derecho Civil, Derecho Notarial y Registral en Lima, los cuales son Registradores Públicos de Sunarp y los abogados especializados en los trámites de sucesiones intestadas en el Lima Metropolitana, en el presente estudio se empleó la guía de entrevista. En el siguiente cuadro se detalla los datos de los expertos en el tema relacionado al presente proyecto de investigación.

**Tabla N° 2:**

<b>NOMBRES</b>	<b>PROFESIÓN</b>	<b>CARGO</b>	<b>EXPERIENCIA LABORAL</b>
Beatriz Cruz Peñaherrera	Abogada	Vocal del Tribunal Registral – Sunarp - Lima	25 años
Castro Robles Néstor	Abogado	Registrador Público – Sunarp - Lima	25 años
Jorge Moreno Reymundo	Abogado	Registrador Público – Sunarp - Lima	25 años
Eduardo de la Cruz Ravines	Abogado	Registrador Público – Sunarp - Lima	20 años
Evelyn Roxana Vilca Tapia	Abogada	Abogada – Sunarp - Lima	20 años
Mónica Pardo Esquerre	Abogada	Registrador Público – Sunarp - Lima	18 años
José Antonio Pérez Soto	Abogado	Registrador Público – Sunarp - Lima	18 años
Juana Rosa Piñarreta Alemán	Abogada	Registrador Público – Sunarp - Lima	18 años
Crystabell Machaca Guerrero	Abogada	Defensor del Usuario – Sunarp - Lima	10 años
David Eduardo Llanos	Abogado	Registrador Público – Sunarp - Lima	18 años

Fuente: Elaboración propia (2020)

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En esta investigación, se aplicó la **técnica de recolección de datos** a la **entrevista**, siendo esta un método fundamental, aplicando preguntas elaboradas para obtener información. Del mismo modo, se empleó como **instrumento de recolección de datos la guía de entrevista**, la cual tiene preguntas desarrolladas de manera clara y precisa.

### **3.6. Procedimiento**

El procedimiento como parte de la metodología en la investigación científica, tiene la finalidad de dar respuesta al problema planteado, en tal sentido y teniendo en cuenta que el presente estudio responde al enfoque cualitativo con diseño en la teoría fundamentada. Además, el presente estudio es confiable, ya que en base a los estudios previos y el recojo de información, se coordinó con funcionarios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos como es la Vocal del Tribunal Registral, los registradores públicos, abogados, así como, Notarios que poseen especialización en la materia. Por lo tanto, se plasmó preguntas relacionadas al presente informe y se solicitó el permiso que corresponde para la aplicación de la Guía de Entrevista de los profesionales expertos como Registradores, Notarios y Abogados, que abordan en la práctica diaria respecto al tema de investigación.

### **3.7. Rigor científico**

Se comprende que el rigor científico es la aplicación con **credibilidad**, **transferibilidad** del presente trabajo el cual responde a la confiabilidad, **confirmabilidad** y **dependencia** que se debe brindar al presente informe, por tanto, antes de aplicar las herramientas de recolección de datos para esta investigación, se solicitó a tres expertos en investigación científica de la Universidad César Vallejo que realicen la validación de los instrumentos de recolección de datos "Guía de entrevista", y los resultados se muestran en la Tabla 3. Del mismo modo, con el fin de asegurar un elevado nivel del producto de investigación del presente estudio, se eligió como participantes a los expertos especializados en materia civil, materia notarial y registral en el tema del registro de Sucesión Intestada y declaratoria de herederos, los participantes cuentan con experiencia suficiente respecto a la jurisprudencia y trámites sobre esos temas, además, de los procesos de demandas de petición de herencia, los mismos que se reflejan en la Tabla 2.

**Tabla N° 3:**

<b>Validación de la Guía de Entrevista</b>			
<b>VALIDADOR</b>	<b>CARGO</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>CONDICIÓN</b>
Esaú Vargas Huamán	Docente de la Universidad César Vallejo	91%	Aceptable
Aceto Luca	Docente de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable
Gerardo Ludeña González	Docente de la Universidad César Vallejo	92%	Aceptable

Fuente: Elaboración propia (2020)

### **3.8. Método de análisis de datos**

En el presente estudio de investigación estuvo abocado, a los métodos descriptivos, hermenéuticos e inductivos, ya que se sustenta en analizar, mejorar, la legislación de derecho peruano y de derecho comparado, en temas de declaratoria de herederos y petición de herencia.

En relación al método descriptivo, nos permitió describir los resultados recogidos a través de los instrumentos de recolección de datos, con la finalidad de analizar profunda y extensamente el fenómeno estudiado, o sea, deduce un método preciso para recoger y planificar la información, para luego analizar y cotejar respecto a los trámites de sucesiones intestadas y declaratoria de herederos, establecidas en la Ley N° 26662, por consiguiente, gracias a este análisis quien investiga puede comprender el problema. Por último, respecto al método inductivo, se utilizó en el presente trabajo de investigación de los casos particulares obtenemos proposiciones generales, para plantear una conclusión al presente tema, después de las diferentes premisas planteadas las cuáles nos permitió analizar y clasificar los hechos de las conclusiones a los supuestos en esta investigación.

### **3.9. Aspectos éticos**

El presente estudio de investigación estuvo regido mediante los principios éticos y morales, debido a que fue diseñado para darle sentido al trabajo de investigación, con la finalidad de resolver una problemática, por tanto, el investigador tiene en cuenta diversos factores. De tal forma, el presente estudio contiene aportes propios y diversos casos reales. De manera que, el presente estudio sobre la sucesión

intestada notarial y el reconocimiento de todos los herederos forzosos en Lima Metropolitana 2020. Además, se respeta la autoría de los demás investigadores que anteceden al presente trabajo, siendo que, se han considerado como referencias según las normas internacionales APA y se respeta todas las concepciones, percepciones que se tenga del tema investigado.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

En este apartado se desarrolló la descripción de resultados recogidos a través de la Guía de Entrevista, procedimiento vital para la obtención de información influyente para el desarrollo de la investigación. En ese sentido, se empezó exponiendo los datos recabados en la guía de entrevista con relación al Objetivo General; analizar como la sucesión intestada notarial y el reconocimiento de todos los herederos forzosos en Lima Metropolitana, 2020. Para tal efecto se plantearon las siguientes preguntas: 1. De acuerdo con su experiencia, ¿cómo la sucesión intestada notarial garantiza el reconocimiento de todos los herederos forzosos? 2. En su opinión, ¿qué problemas existen respecto a la sucesión intestada notarial y la declaratoria de herederos? 3. De acuerdo con su experiencia, ¿cómo se puede evitar la omisión de algún heredero forzoso en la sucesión intestada?

Respecto a la primera pregunta; Cruz, Machaca y De la Cruz sostuvieron que, con el procedimiento notarial de sucesión intestada antes descrito, en principio, se busca garantizar el reconocimiento de todos los herederos forzosos; sobre todo con las publicaciones efectuadas, permitiendo que si alguien se considera heredero puede solicitar e iniciar el procedimiento. Castro y Vilca sostuvieron que existe el orden sucesorio el cual se debe respetar para poder declararse herederos a través de la sucesión intestada la cual puede realizarse vía notarial o judicial. Por otro lado, Moreno y Pardo señalan que conforme lo establece la Ley N° 26662, se otorga competencia a los Notarios, y entre ellos, el de Sucesión intestada, estableciendo el procedimiento del trámite que es a petición escrita y consentida del o los interesados o sus representantes, señalando los datos requeridos por la norma así como su fundamento legal, Asimismo, porque se realizan publicaciones y se efectúa la anotación preventiva en el Registro de Sucesiones Intestadas del Registro Público. Si algún heredero no ha sido considerado en el trámite de la



sucesión puede presentarse ante el Notario. Respecto a la segunda; Cruz, Moreno, Pardo y Machaca indicaron que uno de los principales problemas que existen respecto a la sucesión intestada notarial y la declaratoria de herederos es no considerar a todos los herederos en el trámite, la información es publicitada a través de los diarios de mayor circulación, así como también en el diario el peruano, así todos podrán tener la información de dicho acto, del ser el caso apersonarse a la Notaria e indicar que se incluya en dicho trámite. Asimismo, Castro y Vilca no lo ven como un problema, sino como una forma de hacer lo que es justo, por ello, se debe realizar una sucesión intestada y se debe corroborar que estén todos los herederos a cuáles les pertenece heredar, y con ello, evitar una posible demanda de petición de herencia no deseada. Respecto a la tercera interrogante; Cruz, Castro, De la Cruz, Moreno, Pardo, Vilca y Machaca, manifestaron que se podría evitar la omisión de algún heredero forzoso en la sucesión intestada implementando una interconexión de los jueces y notarios con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, habilitándose la consulta respecto de los hijos del causante; de esta manera, se garantizaría mejor el reconocimiento de los herederos forzosos. Asimismo, manifiestan que se puede evitar contactando a los herederos, el mayor problema que se muestra en estos procesos es el ocultamiento de otros herederos de aquellos herederos que también tienen derecho a ser reconocidos a través del notario y siguiendo los requisitos correspondientes, se podría evaluar extender el plazo de 15 días establecido en la Ley 26662, para los efectos de reconocer como herederos a aquellos que por circunstancias ajenas a su voluntad no pudieron apersonarse al proceso, siendo este un plazo muy corto. En relación con el Objetivo Específico 1: analizar de qué manera los requisitos para el trámite de sucesión intestada notarial garantizaría el reconocimiento de todos los herederos forzosos en Lima Metropolitana, 2020. Para ello, se formularon las siguientes preguntas: 4.- En su opinión: ¿de qué manera los requisitos para el trámite de sucesión intestada notarial garantizarían el reconocimiento de todos los herederos forzosos? 5- De acuerdo con su experiencia, ¿cree usted que son suficientes los requisitos para el trámite de sucesión intestada notarial regulados en el artículo N° 39 de la Ley N° 26662? 6.- En su opinión, ¿cómo se podría prevalecer el orden sucesorio respecto a los herederos forzosos?

Referente a la cuarta pregunta; Cruz, Castro, De la Cruz, Moreno, Pardo, Vilca y Machaca indicaron lo siguiente, teniendo en cuenta que uno de los principales problemas que existen tanto respecto a la sucesión intestada notarial como la declaratoria de herederos judicial es que no se consideran a todos hijos matrimoniales y extramatrimoniales; por lo tanto, se los requisitos para dicho trámite deben estar orientados a cubrir dicha falencia, de tal forma que efectivamente se garantice el reconocimiento de todos los herederos forzosos, para que en la práctica no existan herederos que no hayan sido considerados en la sucesión y que al final tengan que iniciar la demanda por petición de herencia ante una instancia judicial. El reconocimiento formal que realiza el causante hacia el hijo es la mejor forma para garantizar que están los herederos forzosos en la sucesión intestada, acompañando esto la partida de nacimiento, es un mandato legal, se deben adjuntar los documentos que acrediten la vocación hereditaria de los herederos forzosos, los requisitos establecidos para dicho trámite deben incluir a todos los beneficiarios y si no deben imponer sanciones al que no declaro a todos los herederos, sin embargo, la finalidad de la sucesión intestada es designar a los herederos legales de una persona que ha fallecido sin preparar un testamento. Respecto de la quinta pregunta los entrevistados Cruz, De la Cruz y Vilca, Machaca indicaron que teniendo presente que uno de los principales problemas que existen respecto a la sucesión intestada notarial es no considerar a todos los herederos en dicho trámite; por tanto, en la práctica los requisitos para el trámite de sucesión intestada notarial regulados en el artículo 39 de la Ley N° 26662 al parecer no resultan suficientes; pues, si bien en el trámite en la notaria se realiza la publicación del trámite por medio de los diarios locales, para que una persona pueda informarse y saber si fue o no incluido en la solicitud de sucesión, pueda incorporarse a ésta en el plazo previsto en la norma; no obstante, a la fecha se presentan numerosos casos en que, habiendo transcurrido el plazo legal para ello y existiendo herederos que no hayan sido considerados, muchos de ellos se ven obligados a iniciar una acción de petición de herencia ante una instancia judicial. Por otro lado, Castro, Moreno y Pardo indicaron que es suficiente los requisitos para dicho trámite, toda vez que se debe demostrar mediante documentos que uno es descendiente del causante, esposa o padre, el notario dará fe de aquella sucesión y emitirá el instrumento público, en caso haya observaciones está la vía judicial. Referente a la

sexta pregunta con respecto a la sexta pregunta todos los entrevistados Cruz, Castro, De la Cruz, Moreno, Pardo, Vilca y Machaca indicaron que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Código Civil sobre el orden sucesorio (artículo 816 de la norma sustantiva). Los órdenes a que se hace referencia son los parientes directos del causante, la que se deriva del parentesco consanguíneo o del vínculo del matrimonio, y se agrupan en descendente y ascendente. Respecto al Objetivo Específico 2: Analizar de qué manera las demandas por petición de herencia se reducirían al garantizar el reconocimiento de todos los herederos forzosos en Lima Metropolitana, 2020. Para ello, se formularon las siguientes preguntas: 7.- En virtud de sus conocimientos, ¿de qué manera las demandas por petición de herencia se reducirían al garantizar el reconocimiento de todos los herederos forzosos? 8.- En su opinión, ¿cómo se reduciría las demandas por petición de herencia? 9.- De acuerdo con su experiencia: ¿cree usted que se debería implementar un registro de padres e hijos en RENIEC e incluir como requisito para el reconocimiento de la igualdad de derechos sucesorios de los hijos?

Con respecto a la séptima pregunta indican Cruz, Castro, De la Cruz, Moreno, Pardo, Vilca y Machaca manifestaron que efectivamente las demandas por petición de herencia se reducirían si realmente se garantizara el reconocimiento de todos los herederos forzosos. Téngase en cuenta que uno de los principales problemas que existen respecto a la sucesión intestada notarial y la declaratoria de herederos judicial es que no incluir a todos los herederos, lo cual origina a mediano o largo plazo que se tenga que iniciar una acción de petición de herencia ante una instancia judicial por aquellos herederos forzosos que no hayan sido incluidos en la sucesión intestada declarada. Con respecto a la octava pregunta Cruz, Castro, De la Cruz, Moreno, Pardo, Vilca y Machaca indicaron que las demandas por petición de herencia se reducirían si realmente se garantizara el reconocimiento de todos los herederos forzosos, pues así ya no tendría que iniciarse una acción de petición de herencia ante una instancia judicial por aquellos herederos forzosos que no hayan sido incluidos en la sucesión intestada declarada. Se podría implementar una interconexión de los jueces y notarios con RENIEC, habilitándose la consulta respecto de los hijos del causante; de esta manera, se garantizaría mejor el reconocimiento de los herederos forzosos. Con la implementación de dicha interconexión, los jueces y notarios podrían tener conocimiento y a su vez podrían

advertir la existencia de los hijos del causante, y de esta forma salvaguardar los derechos de dichos herederos forzosos, evitando así la omisión de alguno de ellos en la tramitación de la sucesión intestada y a la larga ayudar a descongestionar las demandas por petición de herencia en el Poder Judicial. Por tal motivo se necesita una modificación a los requisitos del trámite. Respecto a la novena pregunta los entrevistados Cruz, Castro, De la cruz, Moreno, Pardo, Vilca y Machaca sugirieron que si podría ser una buena opción el implementar un registro de padres e hijos en el RENIEC, a fin que se pueda registrar a los hijos matrimoniales y extramatrimoniales de una persona, y poder respetar su herencia que por ley les toca; evitando así la omisión del beneficiario en el trámite, el cual a la larga contribuye al descongestionamiento del Poder Judicial respecto a las demandas de petición de herencia. También garantizaría la igualdad de derechos de todos los herederos y reduciría los requisitos, plazos e inclusive los costos de este tipo de procesos.

En este apartado se describe la Discusión de Resultados en consecuencia a la aplicación del método de triangulación en relación a los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y con lo obtenido en los antecedentes de la investigación o trabajos previos y las corrientes doctrinarias relativas al tema de investigación.

Por un lado, de los resultados obtenidos de los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista respecto al Objetivo General, la mayoría de los entrevistados especialistas en Derecho Registral y Notarial señalan que el trámite de sucesión intestada vía notarial busca el reconocimiento de los herederos forzosos, con la publicación y dando cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 26662 Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, artículo N° 39 que es a petición escrita y consentida del o los interesados se realiza el trámite y las publicaciones en el registro correspondiente. De tal manera no se garantiza el reconocimiento de todos los herederos forzosos que por circunstancias ajenas a su voluntad no fueron incluidos. Al respecto, García (2015) en su estudio señala que a la fecha el Libro de Familia español se encuentra en pleno cambio de modalidad, sustituyendo al Libro Familia por un registro electrónico individual, que no hace más de afianzar el propósito de la creación del libro que venía funcionando un siglo

después de su invención con resultados viables. Lo que, es más, el nuevo registro individual reemplazante del Libro de Familia se ajusta a las nuevas necesidades de un mundo digitalizado, además, potencia el universo de registros como son el alcanzar la materia de edad, adquisición de la nacionalidad, etc. Por otro lado, Guevara (2013), manifiesta en sus comentarios respecto al Registro de Testamentos y Sucesiones Intestadas, se debe mencionar que la donación mortis causa queda a disposición de los donatarios una vez se produzca el fallecimiento del donante, pero nuevamente reluce la no advertencia para todos los herederos forzosos a las reparticiones de la herencia. Del mismo modo, Espada (2013), manifestaron en su artículo dentro de las normas generales de sucesión intestada, el cónyuge sobreviviente es llamado en el primer orden en afinidad con los hijos y en el segundo orden, en concurrencia con los ascendientes o de forma única. En esa línea Martínez (2015) menciona que se valora la decisión en un sistema jurídico que admite la ordenación de las sucesiones para los beneficiados como lo son los hijos.

A partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos demostramos el supuesto general, toda a su vez que la mayoría de los entrevistados señalan que el trámite de sucesión intestada vía notarial busca el reconocimiento de los herederos forzosos, con las publicación y dando cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 26662 Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, artículo N° 39 que es a petición escrita y consentida del o los interesados se realiza el trámite y las publicaciones en el registro correspondiente. De tal manera no se garantiza el reconocimiento de todos que por circunstancias ajenas a su voluntad. Al respecto, García (2015) en su estudio señala que a la fecha el Libro de Familia español se encuentra en pleno cambio de modalidad, sustituyendo al Libro Familia por un registro electrónico individual, que no hace más de afianzar el propósito de la creación del libro que venía funcionando un siglo después de su invención con resultados viables. Lo que, además, el nuevo registro individual reemplazante del Libro de Familia se ajusta a las nuevas necesidades de un mundo digitalizado, es más, potencia el universo de registros como son el alcanzar la materia de edad, adquisición de la nacionalidad, etc. Por otro lado, Guevara (2013), manifiesta en sus comentarios respecto al Registro de Testamentos y Sucesiones Intestadas, se debe mencionar que la donación mortis

causa queda a disposición de los donatarios una vez se produzca el fallecimiento del donante, pero nuevamente reluce la no advertencia para todos los herederos forzosos a las reparticiones de la herencia. Del mismo modo, Espada (2013), manifiesta en su artículo dentro de las normas generales de sucesión intestada, el cónyuge sobreviviente es llamado en el primer orden en afinidad con los hijos y en el segundo orden, en concurrencia con los ascendientes o de forma única. En esa línea, Martínez (2015) menciona que se valora la decisión en un sistema jurídico que admite la ordenación de las sucesiones para los beneficiados como lo son los hijos.

Por un lado, de los resultados obtenidos de los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista respecto al Objetivo Específico N° 1, los entrevistados especialistas en Derecho Registral y Notarial señalaron en cuanto a los requisitos para el trámite de sucesión intestada lo siguiente, teniendo en cuenta que uno de los principales problemas que existen tanto respecto a la sucesión intestada notarial como la declaratoria de herederos judicial es no considerar a todos los hijos; por lo tanto, creo que los requisitos para el trámite deben estar orientados a cubrir dicha falencia, de tal forma que efectivamente se garantice el reconocimiento de todos los herederos forzosos, para que en la práctica no existan herederos que no fueron incluidos y/o considerados en el trámite de la declaratoria de herederos y que al final tengan que iniciar una acción de petición de herencia ante una instancia judicial. El reconocimiento formal que realiza el causante hacia el hijo es la mejor forma para garantizar que están los herederos forzosos en la sucesión intestada, acompañando esto la partida de nacimiento, es un mandato legal, se deben adjuntar los documentos que acrediten la vocación hereditaria de los herederos forzosos, los requisitos establecidos para dicho trámite deben incluir a todos los beneficiarios y si no deben imponer sanciones al que no declaro a todos los herederos, sin embargo, la sucesión intestada tiene por objeto designar a los herederos legales de aquellas personas que han fallecido sin preparar un testamento o si este ha sido declarado nulo, inválido o caduco. Asimismo, en la práctica los requisitos para el trámite de sucesión intestada notarial regulados en el artículo 39 de la Ley N° 26662 al parecer no resultan suficientes. Por otro lado, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Código Civil sobre el orden sucesorio (artículo 816 de la norma sustantiva). Los órdenes a los que se hace referencia es

el grupo de personas con vocación sucesoria, al tener una misma relación con el causante, o por el vínculo del matrimonio. Ahora bien, García (2017), en su tesis los órdenes sucesorios dentro del derecho civil, concluye en que se otorga una buena seguridad jurídica prevista en su Constitución como forma de garantizar los derechos de la persona humana. En esa misma línea Del Río (2011), en su artículo científico, indica que se puede acordar sobre la constitución de la herencia futura, según estipula el Código Civil español sobre los herederos forzosos, logrando desarrollarse entre vivos la separación y la partición del beneficio familiar sin cambiar ni la identidad de los llamados, ni el término por el cual lo han sido, ni tampoco las atribuciones llevadas a cabo por el testador, Es decir, se tiene por conveniente que el titular tiene la libertad para realizar acuerdos sucesorios, sin perjuicio de los derechos genuinos que corresponden a los herederos forzosos. De igual manera, Serrano (2019) en su artículo señala que, nuestro Código civil se refiere a los familiares hasta el cuarto grado para el llamamiento del intestado, se comienza de un parentesco por consanguinidad, pero no le resulta totalmente justo, así como la unificación en las áreas jurídicas que hablan del parentesco en situaciones de sucesiones intestadas. Por lo que, concluye expresando que se debería replantear el sistema tradicional desde la aprobación de la constitución española. De lo mencionado anteriormente, se puede inferir que dentro del ordenamiento jurídico nacional tanto en el Código Civil artículo 815°, casos de sucesión intestada, así como el artículo 816°, que menciona los tipos de herederos (órdenes sucesorias) existen vacíos legales y discrepancias en el momento que se obtenga el traspaso de bienes para todos los herederos reconocidos por ley. Para que se logre una entrega adecuada y de este modo, no siga aumentando la gran carga laboral del poder judicial, con casos que terminan siendo repetitivos, basta solo con actualizar y/o modificar dichos vacíos legales.

De los resultados obtenidos de los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista respecto al supuesto específico N° 1, los requisitos para el trámite de sucesión intestada notarial establecidos en el artículo N° 39 de la Ley N° 26662 y su modificatoria, garantizan el reconocimiento de todos los herederos forzosos en Lima Metropolitana, pudiéndose verificar a través del certificado de padres e hijos a todos los beneficiados, los entrevistados especialistas en Derecho Registral y Notarial señalan en cuanto a los requisitos para el trámite de sucesión intestada lo

siguiente, uno de los principales problemas que existen tanto respecto a la sucesión intestada notarial como la declaratoria de herederos judicial es que no se hayan considerado a todos los herederos en la sucesión; por lo tanto, creo que los requisitos para el trámite de sucesión intestada deben estar orientados a cubrir dicha falencia, de tal forma que efectivamente se garantice el reconocimiento de todos los herederos forzosos, para que en la práctica no existan herederos que no hayan sido considerados en la sucesión y que al final tengan que iniciar una acción de petición de herencia ante una instancia judicial. Ahora bien, García (2017), en su tesis los órdenes sucesorios dentro del derecho civil, concluye en que se otorga una buena seguridad jurídica prevista en su Constitución como forma de garantizar los derechos de la persona humana. En esa misma línea Del Río (2011), en su artículo científico, indica que se puede acordar sobre la constitución de la herencia futura, según estipula el Código Civil español sobre los herederos forzosos, logrando desarrollarse entre vivos la separación y la partición del beneficio familiar sin cambiar ni la identidad de los llamados, ni el término por el cual lo han sido, ni tampoco las atribuciones llevadas a cabo por el testador. Es decir, se tiene por conveniente que el titular tiene la libertad para realizar acuerdos sucesorios, sin perjuicio de los derechos genuinos que corresponden a los herederos forzosos. de igual manera, Serrano (2019) en su artículo señala que, nuestro Código civil se refiere a los familiares hasta el cuarto grado para el llamamiento del intestado, se comienza de un parentesco por consanguinidad, pero no le resulta totalmente justo, así como la unificación en las áreas jurídicas que hablan del parentesco en situaciones de sucesiones intestadas. Por lo que, concluye expresando que se debe replantear el sistema tradicional desde la aprobación de la constitución española. De lo mencionado anteriormente, se puede inferir que dentro del ordenamiento jurídico nacional tanto en el Código Civil artículo 815°, casos de sucesión intestada, así como el artículo 816°, que menciona los tipos de herederos (órdenes sucesorias) existen vacíos legales y discrepancias en el momento que se obtenga el traspaso de bienes para todos los herederos reconocidos por ley. Para que se logre una entrega adecuada y de este modo, no siga aumentando la gran carga laboral del poder judicial, con casos que terminan siendo repetitivos, basta solo con actualizar y/o modificar dichos vacíos legales.



Por un lado, de los resultados obtenidos de los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista respecto al Objetivos Específicos N° 2, los entrevistados especialistas en Derecho Registral y Notarial manifestaron que efectivamente las demandas por petición de herencia se reducirían si realmente se garantizara el reconocimiento de todos los herederos forzosos. Téngase en cuenta que uno de los principales problemas que existen respecto a la sucesión intestada notarial y la declaratoria de herederos judicial es que no se hayan considerado a todos los herederos en la sucesión, lo cual origina a mediano o largo plazo que se tenga que iniciar una acción de petición de herencia ante una instancia judicial por aquellos herederos forzosos que no hayan sido incluidos en la sucesión intestada declarada. De tal forma se podrá implementar una interconexión de los jueces y notarios con RENIEC, habilitándose la consulta respecto de los hijos del causante; de esta manera, se garantiza mejor el reconocimiento de los herederos forzosos. Con la implementación de dicha interconexión, los jueces y notarios tienen conocimiento y a su vez pueden advertir la existencia de los hijos del causante, y así salvaguardar los derechos de dichos herederos forzosos, evitando de esta forma la omisión de alguno de los herederos en la tramitación de la sucesión intestada y a la larga apoyar con la numerosa cantidad de demandas en el Poder Judicial por petición de herencia, se necesita una modificación a los requisitos del trámite. Manifiestan implementar un registro de padres e hijos en el RENIEC, con el fin de que se pueda registrar de manera normal a los hijos reconocidos por parte de una persona, con el fin de salvar los derechos de heredar que por ley les compete. También, garantiza la igualdad de derechos de todos los herederos y reduce los requisitos, plazos e inclusive los costos de este tipo de procesos. De igual forma, Morgado (2006), reseña en el artículo el Libro de Familia de los Ayllón, observa que, “el cuadernillo tal y como ha llegado hasta esta circunstancia, al realizarlo se expresa implícitamente su intención de crear memoria para preservar la de sus antepasados, como garantía de la prolongación de los derechos que derivan de la línea familiar, conformada por personas que gozaban de algunos privilegios, y para que no se pierdan y permanezcan en la memoria, emplean la escritura como mecanismo recordatorio” (p. 148). Indudablemente, desde su origen el Libro de Familia español manifestaba las intenciones de preservar los privilegios y bienes que el causante pueda dejar, a todos los herederos, estén fuera o dentro

del matrimonio. Agregando a lo anterior, Hermoza (2014) apunta en su artículo científico que, los derechos de los herederos forzosos (hijos legítimos) no pueden ser transgredidos por el testador al disponer de sus posesiones. Aquí, es donde la sucesión intestada entra a tallar, respecto de las personas que lo van a suceder, como también a los herederos y legatarios que serán responsables de herencia y obligaciones contraídas por el causante. Finaliza, mencionando que existe una situación fáctica de unión de hecho, que, si no se declaró notarialmente y se inscribió en SUNARP, necesitaría de un pronunciamiento judicial.

De los resultados obtenidos de los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista respecto al supuesto específicos N° 2, la reducción de demandas por petición de herencia actuaron positivamente con la modificación del artículo N° 39 de la Ley N° 26662 el cual establece los requisitos para el trámite de sucesión intestada notarial en Lima Metropolitana, e incluir un requisito que contenga un certificado de padres e hijos de tal forma reconocer a todos los herederos forzosos, asimismo, reducir la carga procesal por petición de herencia evitando la vulneración de derechos. Los entrevistados especialistas en Derecho Registral y Notarial manifiestan que efectivamente las demandas por petición de herencia se reducirían si realmente se garantizara el reconocimiento de todos. Téngase en cuenta que, uno de los principales problemas que existen respecto a la sucesión intestada notarial y la declaratoria de herederos judicial es que no se hayan considerado a todos los herederos en la sucesión, lo cual origina a mediano o largo plazo que se tenga que iniciar una acción de petición de herencia ante una instancia judicial por aquellos herederos forzosos que no hayan sido incluidos en la sucesión intestada declarada. De tal forma, se pudo implementar una interconexión de los jueces y notarios con RENIEC, habilitándose la consulta respecto de los hijos del causante; de esta manera, se garantiza mejor el reconocimiento de los herederos forzosos y salvaguardar los derechos de dichos herederos, sorteando de esta forma la omisión de algún hijo en la tramitación de la sucesión intestada, y que a la larga contribuya con el descongestionamiento del Poder Judicial ante las demandas de herencia, se necesita una modificación a los requisitos del trámite. Agregando a lo anterior, Hermoza (2014) apunta en su artículo científico que, los derechos de los herederos forzosos no pueden ser vulnerados por el testador al disponer de sus posesiones. Aquí, es donde la sucesión intestada entra a tallar, respecto de las personas que lo

van a suceder, como también a los herederos y legatarios que serán responsables de herencia y obligaciones contraídas por el causante. Finaliza, mencionando que debe existir una situación formal de unión de hecho, que, si no se declaró notarialmente y se inscribió en SUNARP, necesitaría de un pronunciamiento judicial.

## **V. CONCLUSIONES**

La sucesión intestada notarial garantiza el reconocimiento de los herederos forzosos en Lima Metropolitana, 2020. Toda vez que, se busca el reconocimiento de los herederos forzosos, cuando una persona de manera unilateral inicia el trámite dando cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 26662, artículo N° 39 a petición escrita. Por ello, de los resultados obtenidos se infiere que se realiza el trámite y las publicaciones en el registro correspondiente. No obstante, si ya paso el tiempo establecido se puede iniciar con el trámite e inscribir en SUNARP. Y los que no se consideraron como herederos deben realizar su demanda para ser incluidos y ser reconocidos como tales. De tal manera, no se garantiza el reconocimiento de todos que por circunstancias ajenas a su voluntad.

Los requisitos para el trámite de sucesión intestada notarial garantizaron el reconocimiento de todos los herederos forzosos en Lima Metropolitana, 2020. Pudiéndose verificar a través del certificado de padres e hijos a todos los beneficiados. De tal forma, de los resultados en las entrevistas se señaló en cuanto a los requisitos para el trámite lo siguiente, uno de los principales problemas que existieron tanto a la sucesión intestada notarial como la declaratoria de herederos es que no se hayan considerado a todos los beneficiarios; por lo tanto, los requisitos para el trámite deben estar orientados a cubrir dicha falencia, para que en la práctica no existan beneficiarios que no hayan sido declarados como tales en la sucesión y que al final tengan que iniciar una acción de petición de herencia ante una instancia judicial.

Las demandas por petición de herencia se reducen al garantizar el reconocimiento de todos los herederos forzosos en Lima Metropolitana, 2020, modificando el artículo N° 39 de la Ley N° 26662, incluyendo el requisito el cual es un certificado de padres e hijos emitido por RENIEC, reconociendo a todos los hijos de una

persona. Asimismo, se redujo la carga procesal por petición de herencia evitando la vulneración de derechos de los demás beneficiarios. De los resultados se obtuvieron que efectivamente las demandas por petición de herencia se redujeron al ser reconocidos todos. Téngase en cuenta que, uno de los principales problemas que existieron respecto a la sucesión intestada notarial y la declaratoria de herederos es que no se hayan considerado a todos los herederos en la sucesión, los cuales originaron a mediano o largo plazo que se tenga que iniciar una acción de petición de herencia ante una instancia judicial. De tal forma al crear ese certificado de padres e hijos se garantizó el reconocimiento de los hijos matrimoniales y extramatrimoniales, evitando así la omisión de alguno de ellos en el trámite, lo cual ayudó al descongestionamiento del Poder Judicial con menos demandas de petición de herencia.

## **VI. RECOMENDACIONES**

En definitiva, se recomienda poder aplicar bien y de manera precisa lo establecido en la Ley N° 26662 y lo establecido en el Código civil respecto al orden sucesorio el cual se debe respetar para poder declararse herederos a través de la sucesión intestada la misma que puede realizarse vía notarial o judicial. Si algún heredero no ha sido considerado en el trámite de la sucesión puede presentarse ante el Notario.

Para recalcar, se recomienda que se modifique el artículo N° 39 de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos Ley N° 26662, en el extremo que solicitemos un certificado de padres e hijos otorgado por RENIEC, al prevalecer los derechos de todos los beneficiarios en la declaratoria de herederos y garantizar el reconocimiento de todos los herederos forzosos, sin vulnerar sus derechos.

Por último, se recomienda tener en cuenta que una de las principales mejoras fue reducir y contribuir al descongestionamiento del Poder Judicial con las demandas por petición de herencia al garantizar el reconocimiento de todos los herederos forzosos. Para resaltar, ya no tendría que iniciarse una acción de petición de herencia ante una instancia judicial por aquellos herederos forzosos que no hayan sido incluidos y/o reconocidos en dicho trámite; ya que se implementó el certificado de padres e hijos reconocidos, el cual es parte de los requisitos para iniciar dicho trámite. Con la implementación de dicho certificado los jueces y notarios tienen conocimiento y a su vez pueden advertir la existencia de los hijos del causante, y de esta forma salvaguardar los derechos de los beneficiarios.

## REFERENCIAS

- Aceto Di Capriglia, S. (2016). Una Nueva Y Posible Forma De Delación Hereditaria: El Contrato Sucesorio. *SCIELO – Derecho Comparado*, 22(1), 314-341.
- [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2070-81572016000200017&lang=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572016000200017&lang=es)
- Aguilar-Llanos, B. (2017). Legítima, ¿Pars hereditatis o pars bonorum? *Revista IUS ET VERITAS, Facultad De Derecho PUCP*, 55(1), 224-235.
- <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19769/19829>
- Aguilar-Llanos, B. (2015). Una Mirada Desde El Derecho De Familia Y Sucesorio, A Propósito Del Derecho De Habitación Del Cónyuge Supérstite O Si Fuere El Caso Del Sobreviviente De La Unión De Hecho. *Revista IUS ET VERITAS, Facultad De Derecho PUCP*, 51(1), 102-115.
- <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15654>
- Alarcón-Palacio, Y., Gómez-Neira, J. (2015). La Naturaleza No Alimentaria De La Porción Conyugal O Convivencial En Colombia. *REDALYC - VNIVERSITAS, Pontificia Universidad Javeriana*, 0(131), 65-106.
- <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82544254003>
- Andrés-Santos, F. (2020) La Acción De Petición De Herencia En El Derecho Romano Clásico: Estado De La Cuestión Y Perspectivas. *SCIELO – Revista De Estudios Histórico-Jurídicos*, 0(42), 107-128.
- [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0716-54552020000100107&lang=es](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552020000100107&lang=es)
- Barba, V. (2019). Institución De Heredero En Cosa Cierta. Interpretación Del Testamento, Determinación De La Cuota Hereditaria Y Partición De La Herencia. *DIALNET, Revista De Derecho Civil*, 6(1), 5-27.
- <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6876648>

Cobb-Koehler, N., Long, A., Rogers, S., Steely-Brooker, R., Ganaway, G. (2014). Trámite del proceso de sucesión en Texas Guía para el trámite del proceso de sucesión y planificación patrimonial en Texas. *Asociación de Abogados Jóvenes de Texas*, 1-49.

[https://www.texasbar.com/AM/Template.cfm?Section=Free\\_Legal\\_Information2&Template=/CM/ContentDisplay.cfm&ContentID=37584](https://www.texasbar.com/AM/Template.cfm?Section=Free_Legal_Information2&Template=/CM/ContentDisplay.cfm&ContentID=37584)

Deere, D., León, M. (2001). Derechos De Propiedad, Herencia De Las Esposas E Igualdad De Género: Aspectos Comparativos Entre Brasil E Hispanoamérica. *SCIELO*, 9(2), 433-459.

[https://www.scielo.br/scielo.php?pid=S0104-026X2001000200007&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.br/scielo.php?pid=S0104-026X2001000200007&script=sci_arttext)

El Congreso De La República. (1996, 20 de setiembre). *Ley De Competencia Notarial En Asuntos No Contenciosos LEY N° 26662*. Artículo 39° Requisitos del trámite. Diario Oficial El Peruano.

<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/Ley26662.pdf>

Espada-Mallorquín, S. (2013). ¿Compensación De Índole Económica Basada En La Equidad O Atribución De Derechos Sucesorios Al Conviviente Sobreviviente? *Revista Chilena de Derecho Privado*, (20), 105-134.

<https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchdp/n20/art03.pdf>

Fernández-Arce, C. (2005). Representación Sucesoria Y El Derecho De Transmisión. *Derecho PUCP, Revista De La Facultad De Derecho*. (58), 173-185.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3086>

García-Ruipérez, M. (2015). El Libro De Familia (1915-2014): Estudio Archivístico De Este Tipo Documental. *DIALNET, Boletín de la ANABAD*, 65(3), 43-86.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5320600>

Guevara-Porlles, K. R. (2013). Comentarios Al Reglamento De Inscripciones De Los Registros De Testamentos Y De Sucesiones Intestadas. *Derecho y Cambio Social*, 1-4.

<file:///C:/Users/hd/Downloads/Dialnet-ComentariosAlReglamentoDeInscripcionesDeLosRegistr-5490740.pdf>

Hermoza-Calero, J. P. (2014). Eficacia en el reconocimiento de los derechos sucesorios y las uniones de hecho en el Perú. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política – LEX*, 12(13), 161-176.

<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v12i13.41>

León-Medina, J., Sandoval-Sánchez, S. (2017). Razones Jurídicas Para Establecer La Obligatoriedad De La Utilización De La Firma Digital En La Facción De La Escritura Pública En El Perú. *UPAGU*, 1(1). 1-120.

<http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/241>

Lohmann-Luca De Tena, J. (2014). La cesión del derecho a participar en el patrimonio. *DOAJ, THEMIS*, 0(66). 153-162.

<https://doaj.org/article/3c176d61255d449bbb018bc8e0e63c3b>

Martínez-Martínez, M. (2015). Avance De Posición Y Rango Del Viudo Y La Pareja De Hecho En La Sucesión Intestada Vasca (Fusión De Tradición Y Cambio Social En La Ley 5/2015 De Derecho Civil Vasco). *Academia Vasca de Derecho JADO*, 14(27), 185-299.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6137575>

Miguel Del Río, C. (2011). La Empresa Familiar Y La Sociedad Legal De Gananciales Y Su Sucesión. *DOAJ – PECVNIA, Universidad De León*, 0(12), 71-89.

<https://doaj.org/article/8bc14d13f2e24a63bb94d3c93121872b>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015, marzo). *Decreto legislativo N°295. Código Civil Peruano*. Artículo 664° Petición de herencia, Artículo 816°



Órdenes sucesorios, Artículo 818° Igualdad de derechos sucesorios de los hijos. Décimo Sexta Edición Oficial.

<http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>

Murillo-Villar, A. (2017). La Influencia Del Derecho De Familia En La Posición Del Cónyuge Supérstite En El Orden De Llamamientos En La Sucesión Ab Intestato: Evolución Histórica. *UNI7* 14(2), 159-177.  
<https://periodicos.uni7.edu.br/index.php/revistajuridica/article/view/518/373>

Notaria Paino. (s.f.). Consultas Asuntos No Contenciosos. *Requisitos*. Consultado el 17 de octubre de 2020.

<https://www.notariapaino.com.pe/servicios-notariales/asuntos-no-contenciosos/sucesion-intestada/>

OFICINA GENERAL DE COMUNICACIONES – SUNARP. (2020, 27 de enero). *¿Cómo heredar cuando no hay testamento?* [comunicado de prensa].

<https://www.sunarp.gob.pe/PRENSA/inicio/post/2020/01/27/como-heredar-cuando-no-hay-testamento1>

Oporto, A. G., Frisancho, V. C. (2018). *Aplicación del artículo 831, apartado 2 del Código Procesal Civil, como requisito de admisibilidad en la Sucesión Intestada, Perú, 2018* [tesis de título Profesional, Universidad Tecnológica Del Perú].

[http://146.20.92.109/bitstream/UTP/1868/1/Angela%20Oporto\\_Victoria%20Frisancho\\_Tesis\\_Titulo%20Profesional\\_2019.pdf](http://146.20.92.109/bitstream/UTP/1868/1/Angela%20Oporto_Victoria%20Frisancho_Tesis_Titulo%20Profesional_2019.pdf)

Ordelin-Font, J., Oro-Boff, S. (2019) La disposición post mortem de los bienes digitales: especial referencia a su regulación en América Latina. *Derecho PUCP, Revista REDALYC*, 83(1), 29-60.

<https://www.redalyc.org/jatsRepo/5336/533662765002/533662765002.pdf>

Pérez-Gallardo, L.B. (2012). Familia y herencia en el derecho cubano: ¿realidades sincrónicas? *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.* 6(29), 150-186.

<https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222991010.pdf>

Piqueras-García, B., Morgado-García, A. (2006). El Libro De Familia De Los Ayllón-Mayorgas (Medina Sidonia, Siglos XVI-XVIII). *Universidad De Cádiz, TROCADERO*, 0(18), 139-148.

<https://rodin.uca.es/handle/10498/9427>

Plácido, A. (2013). El Modelo De Familia Garantizado En La Constitución De 1993. *Derecho PUCP, Revista REDALYC*, 71(1), 77-108.

<https://www.redalyc.org/pdf/5336/533656138005.pdf>

Rincón-Rubio, L. (2017). Transmisión Patrimonial Hereditaria Y Reproducción Social En Una Parroquia Rural De La Provincia De Maracaibo (Venezuela) A Fines Del Antiguo Régimen. *Diálogos Revista Electrónica de Historia*, 18(1), 145-199.

<https://www.redalyc.org/pdf/439/43952199006.pdf>

Sala civil de la corte superior de justicia de tumbes. (2011, 7 de abril). Petición De Herencia, Expediente 0716-2009-0-2601-JR-CI-01.

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c8f0728046e506aca122a144013c2be7/EXP\\_716-2009-CI\\_070411.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c8f0728046e506aca122a144013c2be7](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c8f0728046e506aca122a144013c2be7/EXP_716-2009-CI_070411.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c8f0728046e506aca122a144013c2be7)

Serrano-Chamorro, E. (2019). Reflexiones sobre el parentesco por afinidad en la sucesión intestada. *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 210(444), 1807-1840.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7091533>

Sunarp Oficial. (2017, 2 de octubre). *¿Cómo realizar el trámite de Sucesión Intestada?* [video].

<https://www.youtube.com/watch?v=EyytsbExlCI>

Tena-Piazuelo, I. (2019). La Sucesión Por Testamento Mancomunado O De Hermandad En El Nuevo Derecho Civil Vasco. *DIALNET, Revista De Derecho Civil*. 6(4), 45-88.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7193349>

Vaquer-Aloy, A., Ibarz-López, N. (2017) Las Familias Reconstituidas Y La Sucesión A Título Legal. *Revista de Derecho Civil*, 4(4), 211-235.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6267526>



**ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: “La sucesión intestada notarial y el reconocimiento de todos los herederos forzosos en Lima Metropolitana, 2020”.**

**Entrevistado/a:** .....

**Cargo/profesión/grado académico:** .....

**Institución:** .....

---

**Objetivo general**

Analizar cómo la sucesión intestada notarial garantiza el reconocimiento de los herederos forzosos en Lima Metropolitana, 2020.

**1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la sucesión intestada notarial garantiza el reconocimiento de todos los herederos forzosos?**

.....  
.....  
.....

**2.- En su opinión, ¿qué problemas existen respecto a la sucesión intestada notarial y la declaratoria de herederos?**

.....  
.....  
.....

**3.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo se puede evitar la omisión de algún heredero forzoso en la sucesión intestada?**

.....

.....

.....

**Objetivo específico 1**

Analizar de qué manera los requisitos para el trámite de sucesión intestada notarial garantizaría el reconocimiento de todos los herederos forzosos en Lima Metropolitana, 2020.

4.- En su opinión: ¿de qué manera los requisitos para el trámite de sucesión intestada notarial garantizaría el reconocimiento de todos los herederos forzosos?

.....

.....

.....

5- De acuerdo a su experiencia, ¿cree usted que son suficientes los requisitos para el trámite de sucesión intestada notarial regulados en el artículo N° 39 de la Ley N° 26662?

.....

.....

.....

6.- En su opinión, ¿cómo se podría prevalecer el orden sucesorio respecto a los herederos forzosos?

.....

.....

**Objetivo específico 2**

Analizar de qué manera las demandas por petición de herencia se reducirían al garantizar el reconocimiento de todos los herederos forzosos en Lima Metropolitana, 2020.

7.- En virtud a sus conocimientos, ¿de qué manera las demandas por petición de herencia se reducirían al garantizar el reconocimiento de todos los herederos forzosos?

.....

.....

.....

8.- En su opinión, ¿cómo se reduciría las demandas por petición de herencia?

.....

.....

.....

9.- De acuerdo a su experiencia: ¿cree usted que se debería implementar un registro de padres e hijos en RENIEC e incluir como requisito para el reconocimiento de la igualdad de derechos sucesorios de los hijos?

.....

.....

.....

Firma y Nombre de la Entrevistadora	Firma, Nombre y Sello del Entrevistado

## ANEXO 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres ACETO LUCA
- 1.2. Cargo e institución donde labora UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Senador Sierra Lilliams Fanny

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

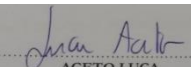
X

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%
-----

Lima 23/11 del 2020.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE - DNI No 48974953 Telf 910190409

  
 ACETO LUCA

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**



**V. DATOS GENERALES**

- 5.1. Apellidos y Nombres: Gerardo Ludeña González
- 5.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación. Universidad César Vallejo
- 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 5.4. Autores de Instrumento: Senador Sierra, Lilliams Fanny

**VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-.-

92 %

**VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

Lima, 11 de noviembre del 2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE - DNI Nº 28223439

  
 Gerardo F. Ludeña González  
**ABOGADO**  
 CAL 19211 CAA 347

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### IX. DATOS GENERALES

- 9.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esaú  
 9.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación. Universidad César Vallejo  
 9.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 9.4. Autores de Instrumento: Senador Sierra, Lilliams Fanny

### X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

### XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

91 %

### XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

Lima, 09 de noviembre del 2020.



FIRMA DEL EXPERTO

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: “La sucesión intestada notarial y el reconocimiento de todos los herederos forzosos en Lima Metropolitana, 2020”.**

**Entrevistado/a: BEATRIZ CRUZ PEÑAHERRERA.**

**Cargo/profesión/grado académico: Vocal del Tribunal Registral / Abogada**

**Institución: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**

**Objetivo general**

Analizar cómo la sucesión intestada notarial garantiza el reconocimiento de los herederos forzosos en el Perú, 2020.

**1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la sucesión intestada notarial garantiza el reconocimiento de todos los herederos forzosos?**

Nuestro ordenamiento jurídico concede a las personas que organicen su propia sucesión, lo que se denomina sucesión testamentaria; en caso contrario, esto es cuando la persona en vida no lo hizo, es la ley la que establece los órdenes sucesorios de los llamados a suceder en el patrimonio del causante, atendiendo a los grados de consanguinidad. En este último caso, en cuanto al procedimiento que se sigue para la sucesión intestada, debemos indicar que este se sigue ante juez o ante notario.

En efecto, mediante el proceso o procedimiento de sucesión intestada se busca la declaratoria de herederos legales del causante en los casos contemplados en el artículo 815 del Código Civil, es decir, cuando el causante no ha dejado testamento, o habiéndolo formulado no ha instituido heredero o éste ha sido declarado caduco o inválido, entre otros supuestos señalados en dicho artículo.

La sucesión intestada de acuerdo a lo establecido en el numeral décimo del artículo 749 del Código Procesal Civil es tramitada en la vía del proceso no

contencioso, habiendo sido considerado competentes los jueces civiles y los de paz letrado conforme al primigenio tenor del artículo 750 del mencionado código adjetivo.

Sin embargo, con la dación de la Ley N° 26662 -Ley de Competencia Notarial de Asuntos No Contenciosos- se facultó a los notarios para tramitar los procesos no contenciosos, entre ellos el procedimiento de declaratoria de herederos por sucesión intestada, permitiendo que los interesados puedan optar por recurrir al poder judicial o ante un notario para la declaración de su derecho siempre que no exista litis.

En el caso de la sucesión intestada notarial, el procedimiento se inicia con la solicitud que será presentada por cualquiera de los interesados a los que alude el artículo 815 del Código Civil ante el notario del último domicilio del causante. Posteriormente, el notario dispone que se extienda la anotación preventiva y que se publique un aviso conteniendo un extracto de la solicitud, debiéndose notificar además a los presuntos herederos. Dentro del plazo de 15 días útiles desde la publicación del último aviso, el que se considere heredero puede apersonarse acreditando su calidad de tal, con cualquiera de los documentos señalados en el artículo 834 del Código Civil; el notario pondrá en conocimiento de los solicitantes tal circunstancia y si transcurridos 10 días útiles no mediara oposición, el notario lo incluirá en su declaración y en el tenor del acta correspondiente.

Transcurridos los plazos señalados el notario extenderá un acta declarando herederos del causante a quienes hubiesen acreditado su derecho y finalmente, remitirá partes al Registro de Sucesión Intestada del lugar donde se ha seguido el trámite y a los Registros donde el causante tenga bienes o derechos inscritos a fin que se inscriba la sucesión intestada.

En conclusión, con el procedimiento notarial de sucesión intestada antes descrito, en principio, se buscaría garantizar el reconocimiento de todos los herederos forzosos; sobretodo con las publicaciones efectuadas, permitiendo que si alguien se considera heredero puede apersonarse al procedimiento acreditando su calidad de tal.

**2.- En su opinión, ¿qué problemas existen respecto a la sucesión intestada notarial y la declaratoria de herederos?**

Uno de los principales problemas que existen respecto a la sucesión intestada notarial y la declaratoria de herederos judicial es que no se hayan considerado a todos los herederos en la sucesión. Como hemos visto, durante el trámite judicial o notarial se realiza la publicación de la solicitud o de la demanda de sucesión intestada en dos diarios, para que la persona que se considere heredero y no ha sido incluido en la sucesión como tal, pueda incorporarse. No obstante, si habiendo transcurrido el plazo legal para ello y existiesen herederos que no hayan sido considerados en la sucesión, se tendrá que iniciar una acción de petición de herencia ante una instancia judicial.

**3.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo se puede evitar la omisión de algún heredero forzoso en la sucesión intestada?**

Se podría evitar la omisión de algún heredero forzoso en la sucesión intestada implementando una interconexión de los jueces y notarios con Reniec (Registro Nacional de Identificación y Estado Civil), habilitándose la consulta respecto de los hijos del causante; de esta manera, se garantizaría mejor el reconocimiento de los herederos forzosos.

**Objetivo específico 1**

Analizar de qué manera los requisitos para el trámite de sucesión intestada notarial garantizaría el reconocimiento de todos los herederos forzosos en el Perú, 2020.

**4.- En su opinión: ¿de qué manera los requisitos para el trámite de sucesión intestada notarial garantizaría el reconocimiento de todos los herederos forzosos?**

Teniendo en cuenta que uno de los principales problemas que existen tanto respecto a la sucesión intestada notarial como la declaratoria de herederos judicial es que no se hayan considerado a todos los herederos en la sucesión; por lo tanto, creo que los requisitos para el trámite de sucesión intestada deben estar orientados a cubrir dicha falencia, de tal forma que efectivamente se garantice el

reconocimiento de todos los herederos forzosos, para que en la práctica no existan herederos que no hayan sido considerados en la sucesión y que al final tengan que iniciar una acción de petición de herencia ante una instancia judicial.

**5.- De acuerdo a su experiencia, ¿cree usted que son suficientes los requisitos para el trámite de sucesión intestada notarial regulados en el artículo N° 39 de la Ley N° 26662?**

Teniendo presente que uno de los principales problemas que existen respecto a la sucesión intestada notarial es que no se hayan considerado a todos los herederos en la sucesión; por tanto, en la práctica los requisitos para el trámite de sucesión intestada notarial regulados en el artículo 39 de la Ley N° 26662 al parecer no resultan suficientes; pues, si bien en el trámite notarial se realiza la publicación de la solicitud de sucesión intestada, para que la persona que se considere heredero y no ha sido incluido en la solicitud de sucesión como tal, pueda incorporarse a ésta en el plazo previsto en la norma; no obstante, a la fecha se presentan numerosos casos en que, habiendo transcurrido el plazo legal para ello y existiendo herederos que no hayan sido considerados, muchos de ellos se ven obligados a iniciar una acción de petición de herencia ante una instancia judicial.

**6.- En su opinión, ¿cómo se podría prevalecer el orden sucesorio respecto a los herederos forzosos?**

En relación a cómo se podría prevalecer el orden sucesorio respecto a los herederos forzosos, creo que simplemente se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Código Civil sobre el orden sucesorio (artículo 816 de la norma sustantiva).

**Objetivo específico 2**

Analizar de qué manera las demandas por petición de herencia se reducirían al garantizar el reconocimiento de todos los herederos forzosos en el Perú, 2020.

**7.- En virtud a sus conocimientos, ¿de qué manera las demandas por petición de herencia se reducirían al garantizar el reconocimiento de todos los herederos forzosos?**

Efectivamente, las demandas por petición de herencia se reducirían si realmente se garantizara el reconocimiento de todos los herederos forzosos. Téngase en cuenta, como ya lo he señalado anteriormente, que uno de los principales problemas que existen respecto a la sucesión intestada notarial y la declaratoria de herederos judicial es que no se hayan considerado a todos los herederos en la sucesión, lo cual origina a mediano o largo plazo que se tenga que iniciar una acción de petición de herencia ante una instancia judicial por aquellos herederos forzosos que no hayan sido incluidos en la sucesión intestada declarada.

**8.- En su opinión, ¿cómo se reduciría las demandas por petición de herencia?**

Las demandas por petición de herencia se reducirían si realmente se garantizara el reconocimiento de todos los herederos forzosos, pues así ya no tendría que iniciarse una acción de petición de herencia ante una instancia judicial por aquellos herederos forzosos que no hayan sido incluidos en la sucesión intestada declarada. Se podría implementar una interconexión de los jueces y notarios con Reniec, habilitándose la consulta respecto de los hijos del causante; de esta manera, se garantizaría mejor el reconocimiento de los herederos forzosos. Con la implementación de dicha interconexión, los jueces y notarios podrían tener conocimiento y a su vez podrían advertir la existencia de los hijos del causante, y de esta forma salvaguardar los derechos de dichos herederos forzosos, evitando así la omisión de alguno de ellos en el trámite de sucesión intestada y a la larga contribuir al descongestionamiento del Poder Judicial con las demandas de petición de herencia.

**9.- De acuerdo a su experiencia: ¿cree usted que se debería implementar un registro de padres e hijos en Reniec e incluir como requisito para el reconocimiento de la igualdad de derechos sucesorios de los hijos?**

Sí podría ser una buena opción el implementar un registro de padres e hijos en el Reniec, a fin que se pueda registrar a los hijos reconocidos por una persona, con el propósito de salvaguardar sus derechos de herencia que por ley les corresponde;

evitando así la omisión de alguno de ellos en el trámite de sucesión intestada y a la larga contribuir al descongestionamiento del Poder Judicial con las demandas de petición de herencia.

Firma y Nombre de la Entrevistadora	Firma, Nombre y Sello del Entrevistado(a)
 Senador Sierra, Lilliams Fanny D.N.I. 46144500	BEATRIZ CRUZ PEÑAHERRERA DNI N° 25846454



Firmado digitalmente por:  
CRUZ PEÑAHERRERA Beatriz  
FAJ 20267073580 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/05/2021 12:37:13-0500



**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: “La sucesión intestada notarial y el reconocimiento de todos los herederos forzosos en el Perú, 2020”.**

**Entrevistado/a: MORENO REYMUNDO, Jorge Luis**

**Cargo/profesión/grado académico: Registrador Público (s)**

**Institución: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**

**Objetivo general**

Analizar cómo la sucesión intestada notarial garantiza el reconocimiento de los herederos forzosos en el Perú, 2020.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la sucesión intestada notarial garantiza el reconocimiento de todos los herederos forzosos?

Conforme lo establecido en la Ley N° 26662, se otorga competencia a los Notarios en asuntos no contenciosos, y entre ellos, el de Sucesión intestada, estableciendo el procedimiento del trámite que es a petición escrita y consentida del o los interesados o sus representantes, señalando los datos requeridos por la norma así como su fundamento legal.

En el procedimiento, previa revisión de los requisitos que señala la ley, se procede a realizar una anotación preventiva ante los registros públicos, así como se realiza la publicación del inicio del trámite en el Diario Oficial El Peruano y en otro de mayor circulación, esto con la finalidad de hacer de conocimiento de aquel se considere también heredero y apersonarse y solicitar su inclusión o en su defecto, oponerse al procedimiento.

De lo señalado, es este procedimiento el que permite acceder en primer lugar al heredero forzoso y a quien señalar tener este derecho, que sería un heredero forzoso más, el que garantice el reconocimiento de todos aquellos con derecho

sucesorio. Tal vez el único inconveniente que podría darse es el plazo establecido de 15 días posteriores a la última publicación para la declaración final de los herederos, en aquellos casos que por circunstancias ajenas no pudieron apersonarse u oponerse al proceso, sin embargo estas tienen su derecho expedito a formular una petición de herencia en la vía correspondiente.

**2.-** En su opinión, ¿qué problemas existen respecto a la sucesión intestada notarial y la declaratoria de herederos?

Siendo la declaratoria de herederos el fin del proceso de una sucesión intestada, que tiene por finalidad el reconocimiento de los herederos del causante, el problema que podría existir es respecto de aquellos herederos forzosos que no fueron declarados al inicio del procedimiento o respecto de aquellos que no pudieron apersonarse dentro del plazo de ley, esto al no existir un registro de herederos forzosos que muchas veces permite solo el reconocimiento de algunos y no del total de ellos.

**3.-** De acuerdo a su experiencia, ¿cómo se puede evitar la omisión de algún heredero forzoso en la sucesión intestada?

Podría evaluarse extender el plazo de 15 días establecido en la Ley 26662, para los efectos de reconocer como herederos a aquellos que por circunstancias ajenas a su voluntad no pudieron apersonarse al proceso, siendo en mi opinión este un plazo muy corto.

#### **Objetivo específico 1**

Analizar de qué manera los requisitos para el trámite de sucesión intestada notarial garantizaría el reconocimiento de todos los herederos forzosos en el Perú, 2020.

**4.-** En su opinión: ¿de qué manera los requisitos para el trámite de sucesión intestada notarial garantizaría el reconocimiento de todos los herederos forzosos?

El proceso notarial de sucesión intestada fue creado con la finalidad de agilizar la transmisión de los derechos sucesorios a favor de todos aquellos que hayan sido considerados como herederos, estableciendo los requisitos para este

7.- En virtud a sus conocimientos, ¿de qué manera las demandas por petición de herencia se reducirían al garantizar el reconocimiento de todos los herederos forzosos?

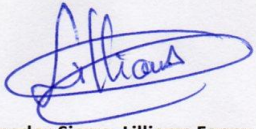
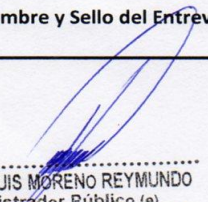
Garantizar el reconocimieto de todos aquellos que sean considerados como herederos forzosos significaría un gran avance en nuestro sistema legal, reduciendo asi la carga procesal judicial en gran manera.

8.- En su opinión, ¿cómo se reduciría las demandas por petición de herencia?

Como lo señalado en el punto anterior, el hecho de poder reconocer a todos aquellos que sean herederos forzosos, previo al inicio de un proceso de sucesión intestada, significaría no solo la reducción de este tipo de procesos, sino también la garantía de un proceso notarial adecuado.

9.- De acuerdo a su experiencia: ¿cree usted que se debería implementar un registro de padres e hijos en Reniec e incluir como requisito para el reconocimiento de la igualdad de derechos sucesorios de los hijos?

Estoy de acuerdo en la implementación de este registro de padres e hijos, que no solo agilizaría los procesos de sucesión sino que al mismo tiempo garantizaría la igualdad de derechos de todos los herederos y reduciría los requisitos, plazos e inclusive los costos de este tipo de procesos.

Firma y Nombre de la Entrevistadora	Firma, Nombre y Sello del Entrevistado
 <p>Senador Sierra, Lilliams Fanny DNI: 46144500</p>	 <p>JORGE LUIS MORENO REYMUNDO Registrador Público (e) Zona Registral N° IX Sede Lima DNI: 21121937</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: “La sucesión intestada notarial y el reconocimiento de todos los herederos forzosos en el Perú, 2020”.**

**Entrevistado/a: Evelyn Vilca Tapia.**

**Cargo/profesión/grado académico: Abogada**

**Institución: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**

**Objetivo general**

Analizar cómo la sucesión intestada notarial garantiza el reconocimiento de los herederos forzosos en el Perú, 2020.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la sucesión intestada notarial garantiza el reconocimiento de todos los herederos forzosos?

**En el art. 816 establece el orden sucesorio estableciendo la prelación.**

2.- En su opinión, ¿qué problemas existen respecto a la sucesión intestada notarial y la declaratoria de herederos?

**Si bien pueden parecer trámites sencillos para los operadores de derecho, para el común de la ciudadanía no lo son y pueden resultar onerosos para los causahabientes.**

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo se puede evitar la omisión de algún heredero forzoso en la sucesión intestada?

**Los herederos pueden designar a los legitimarios excluyendo en su declaración a parte de ellos, vulnerando los derechos de algunos de los beneficiarios.**

### **Objetivo específico 1**

Analizar de qué manera los requisitos para el trámite de sucesión intestada notarial garantizaría el reconocimiento de todos los herederos forzosos en el Perú, 2020.

4.- En su opinión: ¿de qué manera los requisitos para el trámite de sucesión intestada notarial garantizaría el reconocimiento de todos los herederos forzosos?

**Los requisitos establecidos para dicho trámite deben incluir a todos los beneficiarios y si no deben imponer sanciones al que no declaro a todos los herederos.**

5- De acuerdo a su experiencia, ¿cree usted que son suficientes los requisitos para el trámite de sucesión intestada notarial regulados en el artículo N° 39 de la Ley N° 26662?

**No es suficiente, ya que algunas veces no todos son incluidos en la declaratoria de herederos, asimismo debería evitarse las peticiones de herencia por se excluidos.**

6.- En su opinión, ¿cómo se podría prevalecer el orden sucesorio respecto a los herederos forzosos?

En todos los casos prevalece por los principios y las reglas del derecho sucesorio en todo trámite.

**Objetivo específico 2**

Analizar de qué manera las demandas por petición de herencia se reducirían al garantizar el reconocimiento de todos los herederos forzosos en el Perú, 2020.

7.- En virtud a sus conocimientos, ¿de qué manera las demandas por petición de herencia se reducirían al garantizar el reconocimiento de todos los herederos forzosos?


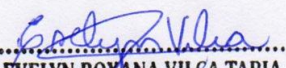
**Las demandas de petición de herencia se reducirían si se considerarían a todos los herederos, caso contrario se debe imponer sanciones a quien haga falsas declaraciones.**

8.- En su opinión, ¿cómo se reduciría las demandas por petición de herencia?

**Con más cultura legal, dar a conocer a la población sus derechos y que sepan más sobre el tema en específico, sobre todo en dejar testamento para evitar tantos trámites después que fallece una persona.**

9.- De acuerdo a su experiencia: ¿cree usted que se debería implementar un registro de padres e hijos en Reniec e incluir como requisito para el reconocimiento de la igualdad de derechos sucesorios de los hijos?

**Si estoy de acuerdo, se debería implementar un requisito más y el registro de padres e hijos que indican es una alternativa buena, facilitaría el trámite y se garantizaría el reconocimiento de todos los hijos.**

Firma y Nombre de la Entrevistadora	Firma, Nombre y Sello del Entrevistado
 Senador Sierra, Lilliams Fanny D.N.I. 46144500	 EVELYN ROXANA VILCA TAPIA Abogado - Certificador Zona Registral Nº IX - Sede Lima

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: “La sucesión intestada notarial y el reconocimiento de todos los herederos forzosos en el Perú, 2020”.**

**Entrevistado/a: Dr. Nestor Wilfredo Castro Robles**

**Cargo/profesión/grado académico: Registrador Público**

**Institución: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**

---

**Objetivo general**

Analizar cómo la sucesión intestada notarial garantiza el reconocimiento de los herederos forzosos en el Perú, 2020.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la sucesión intestada notarial garantiza el reconocimiento de todos los herederos forzosos?

Existe un orden sucesorio, el cual se debe respetar para poder declararse herederos a través de una sucesión intestada, pues en primer lugar tenemos a los hijos, en segundo lugar a los padres y en tercer lugar a la conyuge o conviviente (unión de hecho reconocida), pues lo que garantiza para los herederos forzosos es que se debe respetar el orden para poder heredar, según lo establece el Código Civil en los artículos 816 y 817.

2.- En su opinión, ¿qué problemas existen respecto a la sucesión intestada notarial y la declaratoria de herederos?

No lo veo como un problema, sino como una forma de hacer lo que es justo, por ello, opino que el realizar una sucesión intestada se debe corroborar que estén todos los herederos a cuales les pertenece heredar, y con ello, evitar una posible demanda de petición de herencia no deseada.

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo se puede evitar la omisión de algún heredero forzoso en la sucesión intestada?

Se puede evitar contactando a los herederos, el mayor problema que se muestra en estos procesos es el ocultamiento de otros herederos de aquellos herederos que también tienen derecho. Se puede evitar llamando a un tema de conciencia y de ganas de hacer las cosas mejor.

**Objetivo específico 1**

Analizar de qué manera los requisitos para el trámite de sucesión intestada notarial garantizaría el reconocimiento de todos los herederos forzosos en el Perú, 2020.

4.- En su opinión: ¿de qué manera los requisitos para el trámite de sucesión intestada notarial garantizaría el reconocimiento de todos los herederos forzosos?

A mi opinión el reconocimiento formal que realiza el causante hacia el hijo es la mejor forma para garantizar que están los herederos forzosos en la sucesión intestada, acompañando esto la partida de nacimiento.

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿cree usted que son suficientes los requisitos para el trámite de sucesión intestada notarial regulados en el artículo N° 39 de la Ley N° 26662?

Si, toda vez que se debe demostrar mediante documentos que uno es descendiente del causante, esposa o padre, el notario dará fe de aquella sucesión y emitirá el instrumento público, en caso haya observaciones está la vía judicial.

6.- En su opinión, ¿cómo se podría prevalecer el orden sucesorio respecto a los herederos forzosos?

Me parece bien como lo plasma el código civil en los artículos 816 y 817.



**Objetivo específico 2**

Analizar de qué manera las demandas por petición de herencia se reducirían al garantizar el reconocimiento de todos los herederos forzosos en el Perú, 2021.

7.- En virtud a sus conocimientos, ¿de qué manera las demandas por petición de herencia se reducirían al garantizar el reconocimiento de todos los herederos forzosos?



De una forma muy amplia, pero en cuanto a los hijos extramatrimoniales aún se vive una incertidumbre, toda vez que son aquellos los que se pronuncian al enterarse que se está realizando una sucesión intestada.

8.- En su opinión, ¿cómo se reduciría las demandas por petición de herencia?

De una forma muy amplia.

9.- De acuerdo a su experiencia: ¿cree usted que se debería implementar un registro de padres e hijos en Reniec e incluir como requisito para el reconocimiento de la igualdad de derechos sucesorios de los hijos?

Si, me parece bien, ya que así se haría justicia y se cumpliría con las garantías que debe mostrar una sucesión.

Firma y Nombre de la Entrevistadora	Firma, Nombre y Sello del Entrevistado
 <p>Senador Sierra, Lilliams Fanny 46144500</p>	 <p>Dr. NESTOR WILFREDO CASTRO ROBLES Registrador Público Banco Registral III e IV</p>

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: “La sucesión intestada notarial y el reconocimiento de todos los herederos forzosos en Lima Metropolitana, 2020”.**

**Entrevistado/a: Luis Eduardo de la Cruz Ravines**

**Cargo/profesión/grado académico: Registrador Público - Abogado**

**Institución: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**

---

**Objetivo general**

Analizar cómo la sucesión intestada notarial garantiza el reconocimiento de los herederos forzosos en Lima Metropolitana, 2020.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la sucesión intestada notarial garantiza el reconocimiento de todos los herederos forzosos?

**En el ámbito sucesorio, tenemos regulado en nuestro Código Civil, Se debe iniciar el procedimiento de sucesión intestada, para la inscripción de la sucesión intestada la misma puede realizarse vía notarial o judicial. En ambos casos se requiere la anotación preventiva de la sucesión intestada, que luego de su procedimiento respectivo podrá convertirse en definitiva.**

2.- En su opinión, ¿qué problemas existen respecto a la sucesión intestada notarial y la declaratoria de herederos?

**El Registrador sólo debe verificar la validez del acto cuya inscripción se solicita, es decir que exista una petición al Notario para tramitar la sucesión intestada, que se hayan presentado los requisitos que la ley señala y que la solicitud haya sido admitida a trámite por el Notario.**

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo se puede evitar la omisión de algún heredero forzoso en la sucesión intestada?

**Solicitando el reconocimiento de todos lo herederos a través del notario y siguiendo los requisitos correspondientes.**

**Objetivo específico 1**

Analizar de qué manera los requisitos para el trámite de sucesión intestada notarial garantizaría el reconocimiento de todos los herederos forzosos en Lima Metropolitana, 2020.

4.- En su opinión: ¿de qué manera los requisitos para el trámite de sucesión intestada notarial garantizaría el reconocimiento de todos los herederos forzosos?

**La sucesión intestada tiene por objeto designar a los herederos legales de aquellas personas que han fallecido sin preparar un testamento o si este ha sido declarado nulo, inválido o caduco.**

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿cree usted que son suficientes los requisitos para el trámite de sucesión intestada notarial regulados en el artículo N° 39 de la Ley N° 26662?

**El trámite de sucesión intestada puede iniciarse en la vía notarial o judicial, cumpliendo los requisitos correspondientes, en mi opinión no es suficiente los requisitos, ya que existen demandas de petición de herencia de herederos no incluidos en dicho trámite.**

6.- En su opinión, ¿cómo se podría prevalecer el orden sucesorio respecto a los herederos forzosos?

**Los órdenes a que se hace referencia son grupos de personas con vocación sucesoria formados por tener una misma relación con el causante, la que se deriva del parentesco consanguíneo, del parentesco civil (adopción) o del vínculo del matrimonio, a quienes se agrupa por líneas, la línea recta en las ramas descendente y ascendente, y la línea**

colateral, determinándose el llamamiento dentro de cada línea por la regla de la proximidad en el grado de parentesco.

**Objetivo específico 2**

Analizar de qué manera las demandas por petición de herencia se reducirían al garantizar el reconocimiento de todos los herederos forzosos en Lima Metropolitana,

7.- En virtud a sus conocimientos, ¿de qué manera las demandas por petición de herencia se reducirían al garantizar el reconocimiento de todos los herederos forzosos?


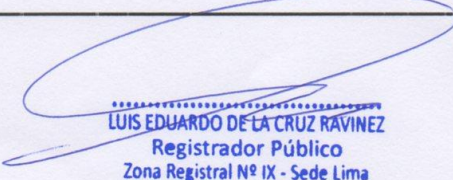
**Se deberían reconocer a todos los hijos ya que tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres. El hijo extramatrimonial tiene derecho a concurrir a la herencia dejada por el causante en la misma proporción que el hijo matrimonial. Esto comprende tanto hijos matrimoniales como los extramatrimoniales reconocidos de manera voluntaria o los que hayan sido declarados por sentencia, art. 818 del Código Civil.**

8.- En su opinión, ¿cómo se reduciría las demandas por petición de herencia?

**Modificar los requisitos, solicitando un documento de Reniec en el cual tengamos conocimiento de los hijos reconocidos del causante Creando un sistema específico para eso.**

9.- De acuerdo a su experiencia: ¿cree usted que se debería implementar un registro de padres e hijos en Reniec e incluir como requisito para el reconocimiento de la igualdad de derechos sucesorios de los hijos?

**Exactamente, es lo que faltaría implementar en nuestro sistema en Reniec, como un libro de familia para ser específico.**

Firma y Nombre de la Entrevistadora	Firma, Nombre y Sello del Entrevistado
 <p>Senador Sierra, Lilliams Fanny D.N.I. 46144500</p>	 <p>LUIS EDUARDO DE LA CRUZ RAVINEZ Registrador Público Zona Registral N° IX - Sede Lima DNI: 10675916</p>

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: “La sucesión intestada notarial y el reconocimiento de todos los herederos forzosos en el Perú, 2020”.**

**Entrevistado/a: Liliana Crystabell Machaca Guerrero**

**Cargo/profesión/grado académico: Abogada**

**Institución: Sunarp**

---

### Objetivo general

Analizar cómo la sucesión intestada notarial garantiza el reconocimiento de los herederos forzosos en el Perú, 2020.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la sucesión intestada notarial garantiza el reconocimiento de todos los herederos forzosos?

En la medida que el procedimiento notarial involucra una publicación en el diario El Peruano podríamos asumir, cual publicación de una norma, que el acto a inscribir es conocido por todos y que, quien considere ser parte de los herederos forzosos y no se encuentre incluido, podría oponerse para solicitar su inclusión.

2.- En su opinión, ¿qué problemas existen respecto a la sucesión intestada notarial y la declaratoria de herederos?

Entiendo que la declaratoria de herederos es el documento suscrito por un heredero y su abogado donde solicitan el trámite de la inscripción de sucesión intestada. Claro, el problema radica en que dicho documento podría no incluir a todos los herederos forzosos.

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo se puede evitar la omisión de algún heredero forzoso en la sucesión intestada?

Precisamente, la finalidad de la publicación en El Peruano es que los demás herederos forzosos no incluidos puedan accionar. No obstante, también cabe la posibilidad de establecer un registro de todos aquellos que figuren como hijos de determinada persona.

**Objetivo específico 1**

Analizar de qué manera los requisitos para el trámite de sucesión intestada notarial garantizaría el reconocimiento de todos los herederos forzosos en el Perú, 2020.

4.- En su opinión: ¿de qué manera los requisitos para el trámite de sucesión intestada notarial garantizaría el reconocimiento de todos los herederos forzosos?

Los requisitos garantizan sobretodo que no haya otra sucesión inscrita por el mismo causante, pero no el reconocimiento mismo de todos los herederos.

5- De acuerdo a su experiencia, ¿cree usted que son suficientes los requisitos para el trámite de sucesión intestada notarial regulados en el artículo N° 39 de la Ley N° 26662?

No son suficientes los requisitos, podría solicitarse incluso un documento emitido por RENIEC donde se indique quienes figuran como hijos de dicho causante.

6.- En su opinión, ¿cómo se podría prevalecer el orden sucesorio respecto a los herederos forzosos?

Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Código Civil sobre el orden sucesorio (artículo 816).

### Objetivo específico 2

Analizar de qué manera las demandas por petición de herencia se reducirían al garantizar el reconocimiento de todos los herederos forzosos en el Perú, 2020.

7.- En virtud a sus conocimientos, ¿de qué manera las demandas por petición de herencia se reducirían al garantizar el reconocimiento de todos los herederos forzosos?

Las demandas por petición de herencia se reducirían si realmente se garantizara el reconocimiento de todos los herederos forzosos, ya que los solicitan los herederos forzosos que no han sido incluidos en la sucesión intestada declarada.

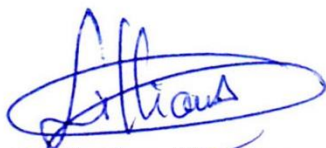
8.- En su opinión, ¿cómo se reduciría las demandas por petición de herencia?

Se reducirían las demandas por petición de herencia, evitando la omisión de alguno de ellos en el trámite de sucesión intestada y a la larga contribuir al descongestionamiento del Poder Judicial dichas demandas.

9.- De acuerdo a su experiencia: ¿cree usted que se debería implementar un registro de padres e hijos en Reniec e incluir como requisito para el reconocimiento de la igualdad de derechos sucesorios de los hijos?

Estoy de acuerdo, si sería bueno implementar un registro de padres e hijos reconocidos y tener un formato digital o certificado impreso donde indiquen la relación de parentesco que tienen, lo cual debe ser incluido como un requisito más al trámite de sucesión intestada.

Firma y Nombre de la Entrevistadora



Senador Sierra, Williams Fanny

D.N.I. 46144500

Firma, Nombre y Sello del Entrevistado



DNI 46210516

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: “La sucesión intestada notarial y el reconocimiento de todos los herederos forzosos en el Perú, 2020”.**

**Entrevistado/a: Mónica Cristina Pardo Esquerre**

**Cargo/profesión/grado académico: Registrador Público / Abogado / .....**

**Institución: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**

---

### Objetivo general

Analizar cómo la sucesión intestada notarial garantiza el reconocimiento de los herederos forzosos en el Perú, 2020.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la sucesión intestada notarial garantiza el reconocimiento de todos los herederos forzosos?

**Porque se realizan publicaciones y se efectúa la anotación preventiva en el Registro de Sucesiones Intestadas del Registro Público. Si algún heredero no ha sido considerado en el trámite de la sucesión puede presentarse ante el Notario.**

2.- En su opinión, ¿qué problemas existen respecto a la sucesión intestada notarial y la declaratoria de herederos?

**Que en algunos casos no se incluyen a todos los herederos.**

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo se puede evitar la omisión de algún heredero forzoso en la sucesión intestada?

**Publicitando que se está realizando un trámite de sucesión intestada.**



### **Objetivo específico 1**

Analizar de qué manera los requisitos para el trámite de sucesión intestada notarial garantizaría el reconocimiento de todos los herederos forzosos en el Perú, 2020.

4.- En su opinión: ¿de qué manera los requisitos para el trámite de sucesión intestada notarial garantizaría el reconocimiento de todos los herederos forzosos?

**Es un mandato legal, se deben adjuntar los documentos que acrediten la vocación hereditaria de los herederos forzosos.**

5- De acuerdo a su experiencia, ¿cree usted que son suficientes los requisitos para el trámite de sucesión intestada notarial regulados en el artículo N° 39 de la Ley N° 26662?

**Sí, son suficientes**

6.- En su opinión, ¿cómo se podría prevalecer el orden sucesorio respecto a los herederos forzosos?

**Estoy de acuerdo acuerdo con el orden sucesorio establecido.**

### **Objetivo específico 2**

Analizar de qué manera las demandas por petición de herencia se reducirían al garantizar el reconocimiento de todos los herederos forzosos en el Perú, 2020.

7.- En virtud a sus conocimientos, ¿de qué manera las demandas por petición de herencia se reducirían al garantizar el reconocimiento de todos los herederos forzosos?

**Se presentarían menos demandas al Poder Judicial.**

8.- En su opinión, ¿cómo se reduciría las demandas por petición de herencia?

**Si se lograra el reconocimiento de todos los herederos forzosos no se requerirían las demandas de petición de herencia.**

9.- De acuerdo a su experiencia: ¿cree usted que se debería implementar un registro de padres e hijos en Reniec e incluir como requisito para el reconocimiento de la igualdad de derechos sucesorios de los hijos?

**Sí.**

Firma y Nombre de la Entrevistadora	Firma, Nombre y Sello del Entrevistado
 Senador Sierra, Lilliams Fanny	 Mónica Cristina Pardo Esquerre CAL 30243



Firmado digitalmente por:  
PARDO ESQUERRE Mónica  
Cristina FAU 20267073580 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/05/2021 11:34:37-0500



**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, MUÑOZ CCURO FELIPA ELVIRA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "LA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL Y EL RECONOCIMIENTO DE TODOS LOS HEREDEROS FORZOSOS EN LIMA METROPOLITANA, 2020", cuyo autor es SENADOR SIERRA LILLIAMS FANNY , constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 14 de Julio del 2021

<b>Apellidos y Nombres del Asesor</b>	<b>Firma</b>
MUÑOZ CCURO FELIPA ELVIRA <b>DNI:</b> 09353880 <b>ORCID:</b> 0000 0001 9572 1641	Firmado digitalmente por :FMUNOZCC el 14-07-2021 18:57:28